## Ciudad de México, 30 de agosto de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy buenos días a todas.

Siendo las 11 horas con 33 minutos del miércoles 30 de agosto de 2017, saludo a con gusto a mis compañeras y compañeros de Pleno y juntos los siete damos la, in situ, presencialmente y especialmente, dado que ésta es una transmisión que se hace vía streaming, todos los que podemos llegar a través de la plataforma digital del INAI.

Solicito al Secretario Técnico verifique si existe quórum para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

Y hago de su conocimiento que existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.9 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno de este Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Secretario, por favor, proceda.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con mucho gusto.

- El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:
- 1. Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de los Asuntos Generales.
- 2. Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 9 de agosto del 2017.
- 3. Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sonora el día 3 de agosto de 2017.
- 5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, los criterios de interpretación en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, la celebración del Convenio del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Materia de Comisiones Abiertas.
- 7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en Materia de Publicidad Oficial.

- 8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto, con el Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Comisiones abiertas.
- 9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la aprobación de la excusa del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar y resolver y votar la resolución del recurso de revisión RRA-5533/2017 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 10. Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Compañeras, compañeros si tuviesen ustedes algún asunto adicional, algún asunto que pudiera ser incluido y que no merezca un estudio previo.

Óscar, ¿vas a bajar un asunto?, pero aprobamos el Orden del Día, primero, ¿sí?

Es normal, es el periodo, hay una formalidad en Asuntos Generales y cuando hay algún tipo de asunto, como bajar algún asunto de la lista, porque hemos arreglado, estudiarlo mejor o hacer una nueva reflexión, a veces pasa.

Por favor, Secretario, si no hay algún asunto adicional, como todo parece, para el orden del Día, para aprobar el Orden del Día, le solicito recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente sesión por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Queda aprobado por unanimidad el Orden del Día de esta sesión sin que se hayan incluido asuntos generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Continuando con el orden, ahora sí, proceda Secretario con el segundo punto del orden del día, ¿es así?

En desahogo del segundo punto del orden del día, someto a su consideración el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el nueve de agosto de 2017.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: De no haber comentarios adicionales, me permito someter a su consideración el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el nueve de agosto de 2017, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Queda aprobada por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el nueve de agosto de 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

En cuanto al tercer punto, el desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, en primer término doy cuenta a este Pleno de once proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales dos de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En segundo término, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Me permito señalar que todos son expedientes de las siglas RRD del año 2017, salvo mención en contrario.

Del Comisionado Presidente, el 225 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del Comisionado Guerra, el 542 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados. Seguimos con los expedientes RRD del 2017.

De la Comisionada Cano, el 394 del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Del Comisionado Guerra, el 563 del Servicio de Administración Tributaria.

Del Comisionado Salas, el 532 del Instituto Nacional de Migración y el 546 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

De no haber comentarios adicionales pido al Secretario que sea tan amable, en recabar la votación correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Pasamos ahora al cuarto punto, no viene aquí, es parte del tercer punto pero ahora respecto de los asuntos de acceso a la información, por los que

solicito de nueva cuenta, su intervención Secretario, para dar lectura a los que serán votados en la presente Sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, primero doy cuenta a este Pleno de 43 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas extemporaneidad, de los cuales 38 de ellos corresponden а sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

Segundo, doy cuenta de dos recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

Tercero, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Me permito señalar que en todos los casos, a los expedientes que se les dará lectura, salvo mención en contrario, son expedientes de las siglas RRA del año 2017.

Del Comisionado Presidente Acuña, el expediente 3340 y 4236, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 3886, de la Comisión Federal de Electricidad; el 4116 y su acumulado, del Instituto Nacional Electoral; el 4614, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 4656 de la Universidad Nacional Autónoma Metropolitana, de la Comisionada Cano el 4125 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 4230 de la Secretaría de la Función Pública, el 4622 de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y el 4916 del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Del Comisionado Guerra, el 3937 de PEMEX-Logística, el 4042 y su acumulado de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el 4406 de la Universidad Nacional Autónoma de México y el 4532 de la Secretaría de Educación Pública.

De la Comisionada Kurczyn, el 3651 del Fideicomiso SEP-UNAM, el 4008 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 4477 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Del Comisionado Monterrey, el 4261 del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

Del Comisionado Guerra, el 3937 de PEMEX-Logística, el 4042 y su acumulado de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el 4406 de la Universidad Nacional Autónoma de México y el 4532 de la Secretaría de Educación Pública.

De la Comisionada Kurczyn, el 3651 del Fideicomiso SEP-UNAM, el 4008 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 4477 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Del Comisionado Monterrey, el 4261 del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

De la Comisionada Ximena Puente de la Mora, el 4332 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el 4528 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Del Comisionado Salas, el 5131 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el 5278 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña, el RRRD-RCRA421/17 del Partido Encuentro Social; el 3494 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el 3977 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el 4047 de la Secretaría de la Defensa Nacional, el 4145 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4166 del Archivo General de la Nación, el 4250 de la Comisión Federal de Electricidad, el 4747 de la Comisión Reguladora de Energía, el 4768 de Petróleos Mexicanos y el 4978 del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca.

De la Comisionada Cano, el 4139 de la Procuraduría General de la República, el 4867 de la Secretaría de Gobernación y el 4944 de la Secretaría de Economía.

Del Comisionado Guerra, el 3615 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 3881 del Tribunal Superior Agrario, el 4084 y 5050, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 4259 y 4434, ambos de la Secretaría de Educación Pública; el 4399 de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 4490 de Petróleos Mexicanos y el 4637 de la Compañía Mexicana de Exploraciones S.A. de C.V.

De la Comisionada Kurczyn, el 3777 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 4036 y5044, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4484 del Partido Revolucionario Institucional, el 4519 y sus acumulados de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el 4736 de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el 4995 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el 5128 de Petróleos Mexicanos.

Del Comisionado Monterrey, el 3526 del Servicio de Administración Tributaria, el 3771 de la Secretaría de la Función Pública, el 4177 de la Secretaría de Salud, el 4569 del Movimiento Regeneración Nacional, el 4625 de la Secretaría de Gobernación, el 4688 de la Procuraduría Federal del Consumidor y el 4835 del Consejo de Promoción Turística de México.

De la Comisionada Puente, el 3779 de la Comisión Federal de Electricidad, el 3961 del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, el 4122 del Tribunal Superior Agrario, el 4171 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4997 de Nueva Alianza, el 5018 del Instituto Nacional de las Mujeres, el 5067 de la Secretaría de Salud y el 5123 de Petróleos Mexicanos.

Del Comisionado Salas, el 4606 de la Secretaría de la Función Pública, el 4802 y 5145, ambos de AGROASEMEX, el 4963 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 5047 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5215 del Servicio de Administración Tributaria y el 5257 del Partido del Trabajo.

Ahora, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos

obligados. Seguimos con expedientes de las siglas RRA del 2017, salvo mención en contrario.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 3949 de Petróleos Mexicanos, el 4061 de la Oficina de Presidencia de la República, el 4173 del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana y el 4481 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Cano, el 4251 del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el 4272 y sus acumulados del Servicio de Administración Tributaria, el 4615 del Fideicomiso Programa de Mejoramiento de los Medios Informática y Control de las Autoridades Aduaneras, el 4881 de AGROASEMEX, el 4909 de la Comisión Nacional de Aeroacuacultura y Pesca, el 4951 de la extinta Luz y Fuerza del Centro, el 4965 del Consejo de Promoción Turística de México y el 5035 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De la Comisionada Kurczyn, el RIA 67/2017 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el RRA-4085 de la Comisión Federal de Electricidad.

Seguimos con los expedientes de las siglas RRA del año 2017.

Del Comisionado Monterrey, el 4660 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

De la Comisionada Puente, el 4472 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y del Comisionado Salas, el expediente 4886 de Petróleos Mexicanos y el 5082 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el numeral 6.18 y numeral 44 de los lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno que emitirán votos disidentes y particulares en la resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con las claves siguientes: RRD-RCRA-448/2017 del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros sustanciado en la ponencia del Comisionado Salas,

la Comisionada Kurczyn presenta voto particular, porque ya que si bien resulta procedente el sobreseimiento por haber quedado sin materia el recurso de revisión, se le debió dar vista al órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financiero, ya que el sujeto obligado entregó información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el expediente RRA-3466/2017 de la Secretaría de Educación Pública, sustanciada a la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Salas emitirá voto particular porque considera que la *litis* se desborda.

En el expediente, en los siguientes expedientes todos son de las siglas RRA del 2017 en el 3771 de la Secretaría de la Función Pública sustanciado en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra emitirán voto particular, por lo que respecta a la fracción IX del artículo 110 en cuanto a que solo se aplicaría respecto a los documentos que afecten la investigación.

El Comisionado Sala emitirá voto particular porque considera que debe darse acceso a la información de los servidores públicos absueltos, adicionalmente considera que también se puede dar la información de los que impugnaron la determinación y debe hacerse un análisis sobre el acta de clasificación.

Y, por último, la Comisionada Kurczyn emitirá voto particular, porque considera que el nombre del servidor público que aparece en la resolución impugnada debe ser confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I y no reservada.

En el expediente 3881 del Tribunal Superior Agrario, sustanciado en la ponencia del Comisionado Guerra, el Comisionado Salas presenta voto particular, porque considera que se está desbordando la *litis*.

El 4122 del Tribunal Superior Agrario, sustanciado a la ponencia de la Comisionada Puente, el Comisionado Salas emitirá voto disidente, porque considera que se está desbordando la *litis*.

En el 4139 de la Procuraduría General de la República, que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada emite

voto particular y el Comisionado Salas emite voto particular también expresando en este último que es conforme al precedente RRA-3797/2017 porque considera que se requieren mayores elementos para determinar si se actualiza la excepción prevista en el artículo 112, fracción II.

En el expediente 4230 que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, de la Secretaría de la Función Pública, el Comisionado Salas emitirá voto disidente, porque considera que se debe dar acceso a las resoluciones con independencia de que no hayan causado Estado.

Asimismo, anuncia la Comisionada Cano voto particular.

En el expediente 4472 del Instituto Mexicano del Seguro Social, que sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, el Comisionado Salas emite voto particular, porque considera que se está desbordando la *litis*.

En el 4481 del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Salas emitirá voto particular porque considera que se está desbordando la *litis*.

En el expediente 4653 de la Secretaría de Educación Pública que sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn emitirán voto disidente, porque debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 4660 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal que sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano y el Comisionado Salas emitirán voto particular porque consideran que debe darse acceso a las quejas administrativas concluidas en forma absolutoria.

En el expediente 4783 del Instituto Nacional Electoral que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada Cano emite voto disidente porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria, y la Comisionada Kurczyn presenta voto disidente porque considera que se debe confirmar, puesto que el sujeto obligado desde su respuesta inicial proporcionó la información de interés del particular al acceder al vínculo que proporcionó y seguir la ruta de acceso a dicho documento. Y si bien mandó un alcance de los mismos documentos que proporcionó desde la respuesta inicial, por lo que no hay modificación.

En el expediente 4850 del Instituto Mexicano del Seguro Social que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente porque debe analizarse la respuesta complementaria.

En el expediente 5028 del Registro Agrario Nacional, que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada Cano emite voto disidente porque debe analizarse la respuesta complementaria.

Y en el expediente 5236 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se sustancia por cortesía en la ponencia del Comisionado Salas, el Comisionado Salas presenta voto particular porque se está desbordando la Litis.

Por lo anterior, se da cuenta al Pleno de los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Pues están a su consideración los proyectos de resolución, compañeras, compañeros de Pleno. Si existiera.

El Comisionado Eugenio Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidente.

Muy buenos días tengan todos ustedes colegas, todos quienes nos acompañan.

Yo a efecto de separar de la votación en bloque el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 4625/2017, en contra de la Secretaría de Gobernación.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, al Comisionado Eugenio Monterrey.

A ver, la Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Para los mismos efectos, buen día, el recurso RRA 5035/2017, en contra de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, la Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Solicito separar el RRA 5018/2017, en contra del Instituto Nacional de las Mujeres, y entiendo que me están solicitando separar. Bueno, yo solamente separaría ese.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Ximena Puente. El orden está, la Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a solicitud de algún, perdón, no tengo claro quién solicitó, creo que la Comisionada Areli Cano, solicitó que subiésemos para que se discutiera en este Pleno el RRA 3805/2017, ¿es cierto? Correcto, gracias, del Centro Nacional de Control de Energía.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Kurczyn, gracias.

Y seguiría el Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, buenos días, Comisionadas, Comisionados, Presidente, la gente que nos hace favor de acompañarnos este día.

Para los mismos efectos el recurso 4434/17 de la Secretaría de Educación Pública, yo había entendido, pero es lo mismo, no hay problema, que se iba a separar el recurso 3779/17 de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisionada Ximena Puente, si no lo veo, pediría que fuese el caso porque yo tengo un voto disidente en el mismo y nada más.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Óscar Guerra.

El Comisionado Joel Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días, Presidente, compañeras y compañeros de Pleno.

Pediría por favor que se separa o para los mismos efectos el recurso de revisión con la clave RRA4606/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Joel Salas.

Solicito, Secretario, que el proyecto de resolución identificado con la clave RRA3340/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el recurso RRA4173/17, interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, y el recurso de inconformidad RIA85/17, interpuesto en contra del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales se voten individualmente una vez que sean discutidos.

Compañeras, compañeros, de no haber comentarios adicionales, solicito al Secretario Córdova que sea tan amable en recabar la votación correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Una vez mencionados los votos disidentes y particulares me permito informar que se han separado 10 proyectos para su discusión y votación en lo individual que son los siguientes:

El RRA3340/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el RRA3779/17 de la Comisión Federal de Electricidad, el RRA3805/17 del Centro Nacional de Control de Energía, el RRA4173/17 del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, el RRA4434/17 de la Secretaría

de Educación Pública, el RRA4606/17 de la Secretaría de la Función Pública, el RRA4625/17 de la Secretaría de Gobernación, el RRA5018 del Instituto Nacional de Mujeres, el RRA5035 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y el RIA85/17 del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución en los términos descritos y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor, con las consideraciones específicas de votos disidentes y particulares ya referidos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, con los votos disidentes y particulares mencionados.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos, con los votos disidentes y particulares que fueron mencionados por esta Secretaría.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, con las salvedades expresadas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, con las consideraciones estimadas. Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueban las resoluciones anteriormente relacionadas en los términos expuestos.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA 3779/2017, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad que somete a nuestra consideración la Comisionada Ximena Puente.

Perdónenme, discúlpenme ustedes, es un problema de ubicación de vista. Me brinqué un proyecto. Disculpen ustedes.

Solicito lo propio en este caso para el proyecto, disculpen, eh, que quede asentado el error mío en el orden de lectura.

Así es que solicito que sea Secretario, que nos presente síntesis del recurso, que es en este caso el RRA 3340/2017, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de acceso un particular requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las resoluciones a favor del particular que ha realizado un ejercicio de derechos ARCO relacionadas con los artículos 189 y 190 y donde intervino el Instituto.

En respuesta, el sujeto obligado requirió información adicional al hoy recurrente para conocer más detalles sobre la normatividad a la que se refiere en su solicitud.

Al respecto, el recurrente señaló que se refiere a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda en sus archivos localizó cuatro procedimientos de protección de derechos iniciados en contra de las empresas que prestan el servicio de telecomunicaciones.

Lo anterior, derivado de acciones u omisiones por parte del responsable, con motivo del ejercicio del Derecho de Acceso a Datos Personales, clasificando parte de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Acuña, propone confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con fundamento en el Artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque el Sujeto Obligado actuó en apego a lo dispuesto por la Ley de la Materia y cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información previsto en la ley.

Es cuando, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Vamos por precedentes.

Me veo en la necesidad de considerar, salvo que la Comisionada Cano hace uso de la palabra.

## Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias. Buenos días.

Efectivamente, ya es precedente, pero bueno, creo que máxime cuanto se trata del Instituto Nacional de Transparencia el que está en motivo de estudio en esta mesa, pues valdría la pena, me parece, razonar los argumentos del por qué se coinciden o no con el contenido de la resolución.

En mi caso, no coincido con este proyecto que se presenta, ya que si bien las resoluciones requeridas forman parte de los expedientes judiciales que no han causado estado y podrían ser impugnadas mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de acuerdo a la causal invocada prevista en el Artículo 110, fracción XI, de la Ley de la Materia, únicamente deben clasificarse aquella información que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

En este sentido, los supuestos de excepción que rigen en el Derecho de Acceso a la Información, tal como la fracción que nos incumbe, obliga a que se haga una distinción entre la información que conforma un expediente que no ha causado estado, pues únicamente se consigna la clasificación de aquella cuya difusión puede afectar la resolución final del procedimiento y en el caso concreto, las resoluciones solo reflejan los aspectos que en primera instancia llevaron a la autoridad a resolver un determinado sentido.

A partir de los elementos probatorios que ya fueron conocidos por las partes, es decir, daría cuenta de la forma en que el sujeto obligado ejerció sus atribuciones sin reflejar información que pudiese generar inequidad procesal para los involucrados en instancias futras.

En efecto, si bien la decisión puede ser susceptible de revisión e incluso revocarse, debe transparentarse la actividad de la autoridad resolutoria en la primera instancia, la cual ya concluyó, pues resulta indispensable que se conozcan los fundamentos y motivos de su actuar, lo que de ninguna manera podría incidir en la conducción de los procesos diversos, en tanto

que la resolución originaria no reflejaría aspectos de instancias revisoras distintas.

Refuerza lo anterior, que de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, todas las resoluciones de este instituto son susceptibles de difundirse públicamente en versión pública, protegiendo aquellas referencias al titular de los datos que lo identifiquen o lo hagan identificable.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que son armónicos con lo que prevé el artículo 110, fracción de la Ley de la materia, las resoluciones interlocutores o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos con los cuales se concluye el mismo, debiéndose otorgar el acceso a las resoluciones en versión pública, protegiendo información clasificada.

Por tanto, existen disposiciones aplicables al caso concreto que se tuvo en la clasificación de las resoluciones, aun cuando los procedimientos no han causado Estado, lo cual se entiende en virtud de que su difusión no podría afectar las actuaciones subsecuentes de la autoridad.

De igual manera, considero que la difusión de la información, materia de la solicitud es acorde con los principios previstos en el artículo 2 de la Ley de la materia, en tanto que transparente el ejercicio de las actividades sustantivas de este instituto, como es el seguimiento y resolución de los procedimientos, lo cual favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que pueda valorarse el desempeño y las decisiones de este instituto, permitiendo así un escrutinio, respecto del ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, resulta congruente con diversos precedentes, solamente cito dos: RA-RRA-2806/2016 y el diverso 4840/2016.

En este sentido, Presidente emitiré mi voto disidente, particularmente por los precedentes que hemos tenido en otros casos.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Areli Cano.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, pues en este caso, yo tampoco comparto el análisis y menos la propuesta.

Quiero resaltar que estoy consciente de la etapa procesal en la que se encuentran los procedimientos de mérito y por ello coincido en la necesidad de la clasificación de cierta información.

Sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 104, fracción III de nuestra Ley general, creo que el sujeto obligado no justificó que la limitación de acceso se apegara al principio de proporcionalidad, ya que no demostró que la clasificación integral de las resoluciones representara el medio menos restrictivo disponible para evitar que se vulnerara la conducción de los expedientes correspondientes.

Robustece lo anterior el hecho de que el artículo 70, en su fracción XXXVI de la Ley, Trigésima Sexta de esta misma Ley, prevé como obligación de transparencia la publicidad de absolutamente todas las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, sin distinguir si los procesos de origen han causado o no estado.

Igualmente, el último párrafo del Trigésimo de los Lineamientos Generales prevé que no serán objeto de reserva, las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo.

En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública y testar la información clasificada.

Lo he manifestado en otras ocasiones, en este mismo Pleno, consideración que la información referente a resoluciones y sentencias definitivas que emitan los sujetos obligados, debe ser de acceso público mediante su entrega en versión pública, protegiendo estrictamente las secciones que sean susceptibles de clasificarse.

En ese entendido, en la especie, al no haber causado estado las resoluciones en las que ya se resolvió la situación jurídica, en primera instancia, considero que lo procedente es clasificar como confidencial los nombres de las partes y demás información que puedan hacer identificable de quién se trata, dejando a la vista la parte restante del documento.

Lo anterior obedece a que revelar los nombres de las partes podría dañar su reputación, honra e incluso, la presunción de inocencia, puesto que aún no se ha resuelto en definitiva y en Tribunales, su situación jurídica.

En el propio proyecto se retoma la necesidad de proteger la identidad de aquellas personas cuya situación jurídica aún no ha sido resuelta. Por esta razón es que considero que si relacionamos los nombres de las partes con los términos en que fue expedida una resolución que no ha adquirido la calidad de cosa juzgada, se podría violentar el principio de presunción de inocencia, dado que se bien una de las partes ya resultó vencedora en la primera instancia, falta que así sea confirmado por las instancias siguientes y, hasta en tanto cuanto eso no ocurra, la parte que fue vencida tiene derecho a que se presuma su inocencia.

Por ende que no se le relacione con una situación jurídica que aún no ha adquirido firmeza.

Al efecto me gustaría traer a cuenta la tesis número 2013488 de la Décima Época de la Primera Sala con el rubro: "Derechos Fundamentales con Contenidos Mínimos del Debido Proceso. No Todos los Aspectos Referentes a Regulaciones Procesales son Parte de Aquellos".

Pues bien, conforme a esta tesis, el derecho fundamental a la presunción de inocencia es una exigencia o contenido mínimo del debido proceso, por lo tanto deben tomarse todas las medidas que sean necesarias para proteger la identidad de las personas que aún no han sido vencidas de manera concluyente en las instancias judiciales competentes.

En conclusión, no comparto la propuesta de reserva de las resoluciones que nos ocupan, en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal, puesto que, como lo expuse, con fundamento en el artículo 108 de esa misma Ley, estamos en presencia de un documento que contiene únicamente partes o secciones clasificadas, y para efecto de atender la solicitud, lo conducente es la elaboración de una versión pública.

Por ello, no se puede confirmar la respuesta, sino más bien modificar, con la finalidad de que se entregue la versión pública de los documentos.

Y en función de lo que acabo de exponer, me aparto de las consideraciones y del sentido propuestos, y para el caso de que el proyecto se sostenga por nuestros demás compañeros en los términos en que fue circulado, me permitiré presentar mi voto disidente.

Eso es todo, gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

El Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No quiero ser repetitivo, me sumo a los argumentos que ha dado la Comisionada Cano, la Comisionada Kurczyn, simplemente decir es un asunto que está en la ley, no se obliga la publicación, está en los propios lineamientos de este Instituto que son acordes con la propia ley, como ya lo mencionaron las Comisionadas Cano y Kurczyn y creo que es un principio, evidentemente, de que este Instituto dé cuenta de sus decisiones evidentemente en versión pública como se ha hecho mucho tiempo en nuestra página de internet la publicación de las mismas.

Y sin que esto, obviamente como ya se ha dicho, obstaculice la conducción de estos procedimientos, tal como también lo marca la propia ley.

En dado caso que se sostuviera el proyecto haré un voto disidente, pero por los votos que conozco, las posiciones más que los votos, creo que no será necesario, pero en dado caso haré mi voto disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Óscar Guerra.

¿Algún otro de los compañeros Comisionados desean agregar alguna cuestión?

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Olvidé comentar un asunto que, como Instituto, podemos caer en una posible contradicción. Cuando se resuelven estos asuntos en los resolutivos se pone que se formule la versión pública y se aprueba por el Pleno en privado y se ordena en los resolutivos: "formúlese la versión pública".

En ese caso, el Pleno, en su modalidad de privado, ordena que esas resoluciones son susceptibles de difundirse públicamente en términos del artículo 57.

Creo que estamos dando señales distintas en estos casos, por un lado en el Pleno privado se ordena su publicidad en versión pública y cuando se nos presentan casos en lo particular cerramos.

Simplemente dejo nota para si es posible estudiar el criterio del Pleno.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Como en este caso soy e Ponente, puedo anticipar que la formación de mayoría en este caso es prevalente hacia el criterio que usted ha dicho, Comisionada.

Entonces, yo creo que en ese sentido vislumbro que por razones de alineación en votación esto va a cambiar. Los que hemos sostenido y sostenemos la posición diversa es porque somos nosotros autoridad protectora de datos personales y estas resoluciones son resoluciones y son asuntos que están todavía en trámite de cara a alcanzar la plena firmeza

Y esa razón motivó el escrúpulo, así hay que decirlo, de sostener la conveniencia de afincarnos en la excepción, que desde luego siempre sabemos, la regla siempre será la versión pública de cualquier resolución que se encuentre, incluso, todavía eventualmente sujeta de un procedimiento posterior.

Pero en este caso, dado que somos nosotros la autoridad y además en imposición de sanciones que tienen una consecuencia económica, pero además también en el prestigio de las instituciones sobre las personas morales o personas físicas que se encuentran involucradas en esos procedimientos, por esa razón hemos motivado afincarnos o mantenernos en la convicción, pero la pluralidad y la diversidad es la que a final de cuentas ilumina los caminos de un colegiado y por esa razón cabe decir

que ya esto se está modificando por razones de la mayoría que se está formando.

Así es que eso deja las cosas en diferencia.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Nada más una cuestión.

Sí somos la autoridad obviamente de Protección de Datos Personales, pero aquí no estamos haciendo información confidencial, estamos reservando por el procedimiento.

Y la otra, evidentemente todos, hasta los que he escuchado, están usando una versión pública. Evidentemente seguimos protegiendo los Datos Personales.

Es que dice, "como somos la autoridad". Pues sí somos la autoridad y también somos la autoridad también en Transparencia, en ese sentido.

Entonces, sí nadie está atreviendo un Dato Personal o violando un Dato Personal, ni mucho menos. Es una versión pública en ese sentido y el causal que se invocó en la respuesta y que se confirma en el Recurso, es el de reserva, no de confidencialidad.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Aclaro, es decir, no estamos entrando en una disquisición terminológica sobre si trata de confidencialidad o reserva. Estamos diciendo, y lo sostuve, que en lo que corresponde en este tipo de asuntos somos sí, pero somos nosotros la autoridad que está imponiendo las sanciones o que las ha determinado.

En el resto de los casos procedemos respecto de resoluciones de otras autoridades, cuando hemos llegado o tenemos que llegar a determinar si es dable entregar versión pública por confidencialidad o por reserva. No es el caso éste.

Subrayo, somos nosotros la autoridad que está en estos casos emitiendo resoluciones de sanción de actos de molestia concretas contra personas que, desde luego, la ley autoriza y que esas resoluciones además prácticamente todas han sido o son normalmente emitidas por unanimidad.

Entonces, yo pido, no intereso en lo absoluto sostener un debate en torno a la procedibilidad. Por supuesto, que es perfectamente válido lo que estamos haciendo como Pleno, si en mayoría ya como todo indica, se decide que se entreguen las versiones públicas con las claridades y las cualidades que se han subrayado, entiéndase entonces que ella evolucionó la posición del Pleno, lo cual es muy interesante en términos de evolución de criterios, pero los que nos mantenemos en la postura es mi caso, además como ponente, subrayo por qué razón se da, no es una terquedad, en mi caso, vamos a decir así, objetar o poner en duda la importancia de la decisión de qué mayoría se va a tomar.

Gracias.

Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Muy buen día a todas y todos los que nos siguen en esta sesión.

Sobre todo, solamente hacer hincapié en la posición que apoyamos esta postura que tiene el Comisionado ponente, precisamente porque se considera a todo el expediente como una unidad documental y que estamos efectivamente reservando por el Artículo 110, fracción XIX, por considerar que en estos casos no han causado ejecutoria.

Entonces, esa es la posición que ha tenido el Pleno, esa es la posición que ha tenido algunos de los Comisionados del Pleno y que estamos apoyando por considerar efectivamente que los temas no han causado ejecutoria y la Unidad Documental también de todo el expediente.

Esto sería cuando y yo rectifico y ratifico también mi posición al respecto en apoyar su proyecto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Ximena Puente y gracias por acordarme que un elemento determinante de esta posesión, efectivamente es la unicidad del expediente.

Yo, incluso he dicho, Comisionado Guerra Ford, he dicho, aquí lo sostenemos, que yo hablo que está imantado el expediente en su conjunto.

Hay quienes tienen una visión diversa, Patricia Kurczyn hasta hace poco votaba en la misma postura de nosotros y ella ha modificado su postura, lo cual es muy responsable, lo que importa es que ahora se determina una posición distinta para bien de la evolución del tratamiento de los asuntos que nos conciernen.

Bueno, pues, si no hay alguna otra intervención.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Una última cosa.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Cómo no, Comisionado.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Está imantado, yo entendía en su posición, la conozco bien la palabra, la he usado aquí muchas veces para decir que estoy en contra en estas cosas imantadas, pero se refiere siempre al expediente, aquí estamos hablando de la resolución.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Forma parte de un expediente que está todavía abierto en la medida en que no se ha sellado por la autoridad, por la resolución final o firme, que es con la que causa Estado y entonces se pierde esa integralidad para decirlo así, en términos.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Nada más una última cuestión.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, cómo no.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo, sí bueno, por lo que se ha dicho, parece que no es la posición mayoritaria, pero si fuera mayoritaria habría que cambiar la ley y habría que cambiar los lineamientos, porque ahí sí tenemos y nuestras resoluciones, no es la mayoría, pero en dado caso que fuera mayoría sí tenemos que corregir ley, lineamientos y nuestros resolutivos de nuestras resoluciones que hacemos en pasadas y privados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Desde luego es atendible que en debate interno sostengamos medidas para vías alternativas para mejor atender la interpretación sobre los efectos de los actos que emitimos.

Desde luego, tienes toda la razón, Comisionado Guerra Ford, la Comisionada Cano lo ha sostenido desde un principio en ello ha sido perseverante y le respeto, desde luego.

Ahora, por lo pronto, al menos la convicción que ustedes tienen resultará la que imperará y entonces de esa manera seguirá siendo un motivo, desde luego siempre de ayudar o alumbrar a que el señor legislador tome consejo, tome opinión y tome medidas, en cuanto sea posible, qué bueno que haya la manera de propiciar o favorecer la evolución legislativa también en corrección o en reforma.

Pues, muchas gracias, so no hay ningún otro comentario sobre este particular, vamos a proceder, Secretario a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-3340/2017 que propone confirmar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra y siendo el caso, también daría voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra con voto disidente, conforme al precedente RRA-3408/2017 votado el pasado 23 de agosto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de mi proyecto, naturalmente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Bien.

No se aprueba el proyecto por cuatro votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, del Comisionado Guerra, de la Comisionada Kurczyn y del Comisionado Salas y tres votos a favor del Comisionado Monterrey, de la Comisionada Puente y del Comisionado Presidente Acuña.

La resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-3340/2017 y entonces ha lugar a una segunda votación en el sentido del engrose en el que se proponga dar acceso a las resoluciones en versión pública.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Adelante, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: El engrose del proyecto se aprueba por cuatro votos a favor y tres en contra.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Anótese que al menos, es el caso, tanto de la Comisionada Ximena Puente, como el Comisionado Eugenio Monterrey y un servidor emitiremos voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Me permito precisar que el engrose del proyecto lo realizaría la ponencia del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Continuamos, ahora sí, con el asunto listado con el número RRA 3779/2017, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, que somete a consideración la Comisionada Ximena Puente.

Sí, perdón, la indicación era, precisamente, presentar síntesis.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de acceso, un particular requirió información diversa a la Comisión Federal de Electricidad sobre el fallecimiento de una persona física identificada.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que la información solicitada se encontraba clasificada con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio, la clasificación de la información.

Al respecto, la Comisionada Puente propone modificar la respuesta del sujeto obligado, y le instruye emitir una resolución a través de su Comité de

Transparencia en la que confirme la clasificación de los datos personales que están testados en las versiones públicas puestas a disposición en los términos de la resolución y entregue en versión pública, el reporte de incidente de fecha 6 de noviembre de 2016, y el dictamen técnico testando nombre, edad y domicilio de la persona física fallecida.

Y establezca cómo ocurrió el incidente en el domicilio físico de la persona fallecida y deberá testarse cualquier referencia que dé cuenta del lugar donde ocurrieron los hechos, incluidas las fotografías de las fachadas de la casa y de la calle, conforme al artículo 102, 113, fracción I; 140 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Se ha hecho la exposición de la síntesis.

En realidad en este caso, la Comisionada ponente no fue quien solicitó que se subiese para votación en lo individual y, por esa razón, respetamos si ella en primer orden hace uso de la palabra o si permite que sean los Comisionados que hubiesen pedido la exposición individual para, de esa manera, establecer el debate o el intercambio de opiniones.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: No, está bien.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias. Compañeros Comisionadas, compañeros Comisionados.

Yo la verdad considero que sí es necesario hacer un apunte, muy muy breve, porque la Comisionada Puente en esta ocasión nos está proponiendo modificar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad, instruyéndolo a que se entregue la versión pública del reporte de ese incidente de fecha 6 de noviembre del 2016 y el dictamen técnico en el que se testen los datos personales ahí contenidos.

Y considero que es conveniente analizarlo, porque la semana pasada expuse en este Pleno mis argumentos en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que ella consideró que no es necesario que tengamos que repetirlos.

Pero sí conviene señalar, en virtud de que tuvimos un debate bastante prolongado, señalar que después de haber revisado la nueva versión que fue circulada por la ponencia de la Comisionada Ximena Puente, reconozco y aplaudo el cambio de su postura, celebro además que los debates de este Órgano Colegiado puedan enriquecer nuestras resoluciones en beneficio de los solicitantes y en aras de garantizar los derechos que tutelamos, en este caso son ambos, porque estamos protegiendo datos personales y estamos obsequiando el acceso a la información.

En éste, por una parte, se privilegia este derecho y acceso a la información, ya que mediante la entrega de los documentos referidos se podrá rendir cuentas de las condiciones en las que se encontraba el servicio de la red de energía eléctrica, así como las gestiones realizadas por esa Comisión Federal de Electricidad en el incidente suscitado; información que es sin duda relevante y beneficiosa para la sociedad, lo será sobre todo si se trata de conocer el actuar de la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones que contribuye a la satisfacción del interés general y a generar confianza de las personas en la gestión del sujeto obligado.

También se garantiza el derecho a la protección de los datos personales, dado que la entrega de la información se hará mediante una versión pública, en la cual deberán protegerse aquellos datos que hagan identificable a alguna persona física, es decir, el derecho de acceso a la información del solicitante no es un obstáculo para garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en los documentos materia de la solicitud.

En ese sentido, me da un gusto acompañar el proyecto en sus términos y agradezco la apertura que se tuvo para reflexionar este asunto que considero de una gran importancia.

Eso es todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada.

El Comisionado Óscar Guerra, por favor.

## Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias.

El presente asunto, tal como lo señalé en la sesión del Pleno de la semana pasada, comparto el argumento vertiente en la resolución referente a determinar que la información solicitada por el particular es información confidencial, como se presentó la semana pasada, ya que se hizo identificable una persona con un solo incidente relacionada con la energía eléctrica del sujeto obligado.

Sin embargo, no comparto en esta ocasión que se abra parte de la información por cuestiones de interés pública, ya que no advierto, cómo hay la posibilidad de una parte del reporte del incidente y el dictamen técnico del fallecimiento de una persona identificada desde la solicitud y la cual ya es pública para cualquier persona, por el que la hizo en su momento el solicitante, pueda abonar a transparentar el actuar de la Comisión Federal de Electricidad, favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad; no comparto.

¿Cómo esta información me va a llevar a todo esto y lo demás?

Fortalecer escrutinios fidedignos sobre el proceso que lleva a cabo el sujeto obligado en los incidentes relacionados con la red de energía eléctrica, propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, pues los ciudadanos no podrán verificar si la actuación de la Comisión Federal de Electricidad se llevó con apego a la normativa aplicable y/o los procesos de actuación derivados de un incidente relacionado con la red de energía eléctrica.

Esto porque derivado de un solo incidente no es posible transparentar todo el actuar del sujeto obligado en todos los incidentes relacionados en la red de energía.

Yo puse varios ejemplos la vez pasada de cómo esta información, y no estoy diciendo cómo se deben solicitar sí pudiese darnos idea y sobre el

actuar de la Comisión Federal de Electricidad en ese tipo de incidentes, cuántos llegan a tiempo, cuándo se levanta el reporte, qué dicen los reportes, qué medidas se toman, qué resultados se han tenido, y puede ser de un periodo pequeño, de un lugar en específico o puede ser de un periodo largo y de un lugar mayor.

Y mucho menos serpa posible valorar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad en lo mismo, al ser un incidente aislado que no le permite valorar cuál es el verdadero actuar del sujeto obligado, sino por lo contrario, se valora la actuación en el único incidente, en un solo único incidente lo que no nos permite llegar a un interés general para publicitar información que es por todos, a todas luces confidencial.

En ese contexto a mi consideración y contrario a lo señalado en la resolución que se nos presenta el día de hoy, el derecho a la protección de datos de la persona sobre la cual se pide información, se encuentra por encima del Derecho de Acceso a la Información del Particular, al no advertir un interés general de publicitaria información confidencial, toda vez que no sólo se vería afectada la privacidad de dicha persona, sino también de aquellos que pueden estar relacionados con la misma, ya que la muerte de una persona no implica la pérdida de su calidad de su dato personal, pues es incuestionable que los derechos de sus obligaciones de esa persona no se distinguen por entero con el hecho de su muerte, porque existen justificaciones suficiente para su subsistencia de algunos derechos como es el de la privacidad, en especial cuando se puede afectar a terceros.

Por ejemplo, sucede con menores hijos, si existen cónyuge o concubino o concubina o bien los dependientes económicos del hoy fallecido.

Este entendido también deberá ponderarse el Derecho de la Protección de Datos de Terceros, ya que esta información que se pretender otorgar y cuando se me dice versión pública, yo estaría de acuerdo con la versión pública, pero la persona ya es identificable.

O sea, voy a testar el nombre, no tiene ningún caso.

Ah, no vez que voy a testar otras cosas que estén relacionadas y las otras pues ya no, pero yo ya sé qué sucedieron a esa persona. No puedo disociar los hechos que ya sucedieron con esa persona. No hay motivo.

A mí me gustaría que leyéramos lo que es el reporte y todo lo que está en el reporte se asocia a esa y única persona que sabemos todos su nombre el día de hoy y que pueden provocar una afectación a su dignidad, honra o intimidad, ya sea porque puede ser causa de discriminación, afecte a su sentimientos, afectos de reputación o vida privada, entre otros.

En ese sentido, mi postura no cambia a la de la semana pasada, que se sostiene y cada vez estoy más seguro de ello, determinar que cualquier tipo de detalle, el mínimo que sea, que se puede entregar en esa versión pública, digamos que se pueda dar, siempre estará relacionada con la persona que hoy sabemos ya su nombre.

El antecedente que se nos pone de la Comisión Federal, como una cuestión, ahí es clarísimo, nos dieron todos los pormenores del incidente, menos el nombre de la persona, menos el nombre de la persona, aquí lo tengo, está, entonces desde mi punto de vista, pues la cuestión que no lo hace comparable evidentemente es que, y no necesitaría repetir la solicitud, porque sí es una solicitud un poco, simplemente dice, lo que solicita son dos expedientes en versión pública, ahí sí en versión pública, integrados por la CFE en los que conste los pagos y conceptos a los que se ha determinado la responsabilidad de la Comisión Federal por el evento del electrocutamiento de una persona menor de edad y, como consecuencia, ahí dice lo que le sucedió a la persona, de verdad que es, no sé, no penoso, sino bochornoso describirlo.

En ese sentido, nunca sabemos de qué persona se trata. Póngale que es solo, ponemos esto mismo que le sucedió a esta persona que está en el reporte y sé perfectamente de quién se trata y lo que le pasó, bueno, esta persona ha fallecido, aquí, digamos hay una mutilación, etcétera.

Vuelvo a insistir y vuelvo a decir, yo sé que no está a discusión ese asunto, no es que esté a discusión o no, el principio de la publicidad es la cuestión de la rendición de cuentas en términos de hacer disociar los datos, aquí lo que vemos es la rendición de una política pública.

Aquí lo que estamos haciendo y creo que va por arriba es poner en riesgo que con un solo incidente no vamos a conocer, si no tuviéramos el nombre de la persona, yo no tendría problema en entregar versión pública, del reporte médico, de saber si llegaron.

Aquí, sí lo sé y digamos, es totalmente distinto esta cuestión.

Por lo cual, sostengo mi posición digamos de la semana pasada, la única diferencia ahora es que, en el recurso y de verdad no lo entiendo es como, o sea, había una posición y sí me gustaría que se pudiera discutir, la vez pasada de la Comisionada Kurczyn, del Comisionado Salas y de la Comisionada Cano que no hablaban de prueba de interés público, ¿eh?, eso no estaba presente.

Se habla de que determinada información podía ser pública sin esa prueba.

Hoy, en los recursos de procedencia hay una prueba que lleva, a lo mejor, a ese cambio, a ese cambio, a esa ponderación.

Hay una prueba de interés público, que yo, de verdad, porque si no es la prueba de interés público, al rato vamos a aplicar a cualquier cosa y a cualquier cuestión.

Yo no veo esa relación, a lo mejor sí la hay, en ese sentido.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, empiezo por esto último, Comisionado Óscar Guerra, en mi posición sí hubo esta consideración y se dieron cuenta o se ejemplificó cómo podríamos encuadrar los principios de proporcionalidad, que señala en la ley, en términos de prueba de interés público y eso está en la versión estenográfica de la vez pasada.

Entonces, los argumentos expuestos los ratifico, en mi caso, en la postura, son los mismos que traigo a colación el día de hoy.

Y bueno, en principio, también agradecer, pues la receptividad que se tuvo en la ponencia de la Comisionada Puente, digo, no sé cómo va a quedar, hay posturas todavía divergentes, pero creo que fue sano que se haya pospuesto no porque prevalezca una postura, sino que permitió un estudio, mejor o no, lo va a determinar el Pleno en su mayoría o se va a votar, pero sí permitió un estudio bajo otra perspectiva, lo cual a cualquiera de las posturas creo que es agradecible.

En mi caso, ratifico los argumentos que expresé en la sesión previa, y el proyecto ahora que creo que no se había hecho previamente, pero está desglosado todos los requerimientos de información y, volvemos a insistir, no se está dando ningún análisis médico, ningún reporte, ni las causas de fallecimiento.

Lo que sí, no encuentro cómo vamos, cómo se declara confidencial información relativa a un número de reporte o, si se acude o no determinados funcionarios a una cuadrilla. Esos dos o tres requerimientos que está pidiendo no es información de carácter confidencial.

O sea, la información confidencial, el proyecto lo tiene bien estructurado que es, y ninguna de las dos posturas Comisionado Guerra, está dando su publicidad.

Creo que hay un dato, dice: "bueno, es que a diferencia de los otros casos este está identificable". Puede que sí, porque tampoco nos consta a nosotros los datos que nos proporciona la recurrente, pero en el supuesto de que fuesen ciertos y que estuviesen relacionados, es por eso que estoy convencida que se tiene que hacer esa ponderación de derechos, en el supuesto de que sí tengamos certeza de que la persona que nos dice es la fallecida o el nombre, porque tampoco como Instituto nos vamos a allegar de que lo que está en notas periodísticas, por el solo hecho, es que son ciertas.

Entonces, de ahí que no sea igual el precedente, tampoco yo lo veo como igual, cada caso en lo específico, pero en este caso me parece que total, no tenemos certeza de la identidad de la persona, y cuidando ese dato es que nosotros, bueno, el proyecto, por eso coincido, hacemos esa ponderación de derechos e insisto, en la versión pública que se está ordenando dar, no entiendo que sea confidencial información relativa a los nombres de servidores públicos de la Comisión, de Leyes, Reglamentos, Normas aplicables, que sea información confidencial para no poder otorgar versión pública.

La descripción de materiales, unidad y cantidades, es decir, inclusive, ¿cómo se resolvió el problema?, resguardando evidentemente si en esa conclusión que se dio hay información de la víctima, evidentemente las dos posturas van porque se clasifique, pero qué tal si en esa conclusión pudo

haber medidas de carácter preventivo y eso no se va a poder dar, o sea, eso sí creo que es complicado.

Entonces, bueno, insisto en mi postura previa y qué bueno que permitió, no un mejor estudio, un nuevo estudio, digamos, que permitió reconsiderar y, por las reuniones de trabajo, pues lo dicho en la Sesión previa, quizá este proyecto pueda tener un mayor respaldo como Pleno y creo que eso es positivo para la garantía de derecho. Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada.

La Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Miren, en este recurso me voy a permitir solamente contextualizar algunas de las reflexiones que me motivaron, precisamente, a tener una evolución en nuestro concepto y, efectivamente una propuesta desde un punto de vista diferente.

Primero que nada quiero agradecer los comentarios muy puntuales que ser vertieron tanto en una posición como en otra en la sesión pasada por mis compañeras y compañeros Comisionados que me motivaron efectivamente, primero que nada a hacer una valoración de este proyecto desde una visión diferente, pero también hacer una ponderación de derechos y estar muy consciente también de nuestro papel como Instituto, no solamente en aras de la transparencia y rendición de cuentas, sino también en la protección de datos personales.

En la ponderación de derechos qué elementos consideramos para hacer la propuesta en el sentido que estamos teniendo este proyecto y que estamos proponiendo también para reservar la confidencialidad de los datos personales de esta solicitud.

Miren, para contextualizar y sobre todo para las personas que nos siguen en la presente sesión, este recurso de revisión trata de una solicitud muy particular, una solicitud que se hace a la Comisión Federal de Electricidad muy específica, están solicitando el número de reporte y la conclusión del mismo sobre el fallecimiento de una persona identificada.

Me interesa saber si cuando falleció la persona acudió o no una cuartilla y si se abrió un reporte, es decir, eminentemente actuación de la autoridad; así como la forma que resolvieron el problema, es decir, volvemos a actuación de la autoridad; así como copia simple del expediente de dicho reporte. Y es aquí donde nos pronunciamos por los elementos de la versión pública.

En respuesta, la Comisión Federal de Electricidad indicó que dar detalles sobre cualquier incidente relacionado con esta red de energía eléctrica era confidencial, pues se hace identificable a la persona física

Inconforme el solicitante presenta recurso de revisión y manifiesta como agravio que toda la ciudadanía debe tener derecho a saber los hechos de un reporte, fíjense ustedes, para prevenir subsecuentes accidentes similares y que la autoridad podría entregarle la información detallada en el caso, omitiendo datos personales.

En alegatos el sujeto obligado sostuvo la validez de su respuesta inicial y también realice un alcance al correo electrónico de la particular, mediante el cual notificó la resolución de su comité de transparencia que confirmaba la clasificación con base a la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Reiteramos que la Ponencia hizo un acceso a la información clasificada por el sujeto obligado y en dicha diligencia la Comisión Federal de Electricidad exhibió precisamente el reporte del incidente y el dictamen técnico, documentales que a la fecha de la solicitud obran en sus archivos.

En principio, consideramos, y efectivamente que dar detalles sobre cualquier incidente relacionada con esta red de energía eléctrica es confidencial, porque se identificó a una persona fallecida.

No obstante, en esta ocasión replanteamos el sentido y las consideraciones del presente proyecto porque la Comisión Federal de Electricidad consideramos tiene la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información que obren en su poder, así como documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones,

con fundamento en los artículos 9º y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde menciona específicamente que se deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En este mismo sentido, el proporcionar únicamente el actuar del sujeto obligado, en este caso en particular, consideramos propiciará a cumplir los objetivos previstos en el mismo Artículo 2° de la Ley Federal de Transparencia.

Transparentará el actuar de la Comisión Federal de Electricidad a partir de un acontecimiento relacionado, como ya mencionamos, con la red de energía eléctrica, consideramos también que favorece a la rendición de cuentas, al escrutinio ciudadano y también a la participación ciudadana.

En este caso, por una parte, consideramos que nos encontramos ante una coalición de dos derechos fundamentales.

Por una parte, el Derecho de Acceso a la Información.

Y por la otra, el derecho a la confidencialidad de una persona física identificada desde la solicitud de la información.

En cuanto a la metodología de la ponderación de derechos, el propio Poder Judicial de la Federación a través de su tesis Novena Época, con número de registro 174338, en donde se señala suspensión en el amparo conforme a la teoría de la ponderación de principios debe negarse si el interés social, constitucionalmente tutelado es preferente al del particular y señale específicamente cuando dos derechos fundamentales entran en coalición, se debe resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o su principio siguientes.

La idoneidad, la necesidad y el mandato de proporcionalidad entre medios y fines, implica que al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelar, el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción que el sacrificado.

Esto es, no se renuncia o sacrifiquen valores o principios con mayor peso o medida a aquel que se decía satisfacer.

Así el derecho o principio que debe prevalecer en el caso, es aquel que optimice los intereses en conflicto y por ende privilegiándose y que resulta indispensable y que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

En este sentido, realizamos efectivamente esta ponderación de derechos y consideramos en concreto y muy relacionado al caso que nos ocupa los siguientes elementos: Idoneidad respecto a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé en su Artículo 6°: "Que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública".

En la interpretación de este derecho, deberá permanecer y prevalecer el principio de máxima publicidad de los sujetos obligados, debiendo documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones.

En el caso concreto, el concepto legitimador, consideramos, de las intenciones a la intimidad, en donde el derecho a la confidencialidad de la persona física identificable, consideramos debe ceder frente a los Derechos de Acceso a la Información y es de interés público el conocer los hechos derivados de un incidente relacionado con la red de energía eléctrica, el cual cobra importancia para la sociedad en donde se suscitaron los hechos, en el sentido de que estén en aptitud la propia actuación que tuvo al respecto de un incidente la Comisión Federal de Electricidad.

En el concepto de necesidad, consideramos que en el presente asunto no existe un medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público. Esto es, que la circunstancia de poder transparentar el propio actuar de la Comisión Federal de Electricidad en este incidente es la entrega de la parte solicitada, en versión pública, de la información, testando cualquier referencia a la persona física identificada.

Bajo esta óptica, no se incidiría en la intimidad de los familiares, en tanto no se den a conocer datos personales de la persona fallecida, sino las acciones implementadas por el propio sujeto obligado, las cuales tienen, consideramos el deber de transparentar, pues ello permitiría documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades.

Además, en este proyecto consideramos que la resolución está ordenando también, o proponemos ordenar a la Dirección General de Tecnologías de este Instituto para que la solicitud de información deje de estar pública en la plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad de aminorar los datos causados a la confidencialidad de la persona física identificada.

Y, en esto tenemos una resolución votada por unanimidad en el RDA-6556/2015 en contra del Centro de Capacitación Cinematográfica, Asociación Civil votado en el Pleno del 27 de enero de 2016 bajo la ponencia de la Comisionada Patricia Kurczyn.

Y la proporcionalidad, en este caso, se observa un claro derecho a la sociedad de acceder a la información en tanto consideramos si es un mayor beneficio lo que representa la publicidad del ejercicio de las funciones del sujeto obligado.

Por esto, ante esta circunstancia, efectivamente, retomamos lo que nos menciona la Comisionada Areli Cano, en el sentido de que en este ejercicio y en este recurso, tampoco es que nos conste efectivamente que es la persona identificada en esa solicitud y aparte, traigo a colación, efectivamente un precedente en el que el Pleno votó por unanimidad el dos de marzo de 2016, dar versión pública de expedientes concluidos en donde la resolución correspondiente haya causado Estado, que contengan los pagos y conceptos por la presunta, ojo, por la presunta responsabilidad de la entidad. ¿Cuál entidad? Es la misma Comisión Federal de Electricidad en un evento de electrocutamiento de una persona menor de edad y continúa, en efecto esa solicitud.

Y, solamente recordar que, efectivamente aquí el Comisionado Guerra señala una diferencia muy importante, en este caso, en este caso votado por este precedente en el RDA-6609/2015 sustanciado por la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña y votado por unanimidad, existe esta diferencia, en una hace mención y esa diferencia es muy importante.

En una se menciona completamente el nombre y en esto, solamente, dice una persona menor de edad, pero yo me iría un poco más allá. Esta solicitud sigue, en efecto, y da las características del fallecimiento de un menor de edad, de una temporalidad específica por circunstancias precisamente motivadas u originadas o que tienen una relación con la Comisión Federal de Electricidad.

Aquí, atender al propio origen del concepto de protección de datos personales, porque efectivamente el propio artículo 16 constitucional señala que se protegerán datos personales de una persona física identificada, hoy identificada.

En este caso y en este precedente, aunque no se señale el nombre, si atendemos efectivamente a cuestiones que se hicieron públicas en su caso, a cuestiones de la temporalidad, a cuestiones incluso de características que en la propia solicitud de este recurso de acceso a la información señalan, haríamos identificable una persona.

Sin embargo dimos y solicitamos dar versión pública de las actuaciones de una autoridad, de un sujeto obligado que es nuestro deber, también, primero cuidar el contenido de la versión pública; segundo, mediante la ponderación de derechos, efectivamente, resaltar por qué nos estamos inclinando en la posición de dar a conocer lo que respecta específicamente a las actuaciones de la propia autoridad y por qué también, citando un precedente, estamos votando, o estamos proponiendo también que se eliminen los datos de esta solicitud, sobre todo en la Plataforma Nacional de Transparencia, como ya se ha hecho en el referido recurso substanciado y en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, y votado por unanimidad.

Quiero terminar este posicionamiento agradeciendo de nuevo, las reflexiones y comentarios de mis compañeros. Sé que hay posiciones, también, y que se conservan posiciones respecto a hacer o a hacer público o no esta versión pública de la actuación de la autoridad, me parece que efectivamente estos casos requieren un tratamiento muy específico por ser casos muy sensibles para la sociedad, pero que es la misma sociedad, también, la que estamos ponderando, tiene un derecho de saber el actuar de la autoridad, de saber cómo se reacciona ante casos lamentables o no lamentables, ante casos que puedan tener una injerencia directa como su actuar, y me parece que en este caso también estamos cuidando en esta propuesta la protección de los datos personales.

Les agradezco por su atención.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Ximena Puente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón.

A ver, algún otro comentario de las compañeras y compañeros de Pleno.

Lo que podemos ver, para quienes nos hacen el favor de seguirnos es, qué compleja la protección de dos derechos, ese es el punto que nos conviene atisbar o avizorar. Nos constriñe a los siete ponernos en una posición de reflexión y de siempre maduración de posiciones. Esto, desde luego, siempre será pues cuestionable o cuestionado por cualquiera que nos siga, la academia, fresca, en posiciones siempre estará señera a decirnos si es que considera, hemos hecho la mejor o la peor, hemos tomado la mejor o la peor decisión.

Pero lo importante es que quede claro a todos que ninguno de nosotros nos quedamos con ligereza ante el escrúpulo que nos concita este tipo de posiciones, cuando habremos de abrir caminos, cuando abrimos caminos. Hay que decir, y Óscar, solamente por lo que sea, hay un punto fino que aquí conviene a veces decir, los derechos de las personas que han fallecido, la evolución jurídica integral no se ha logrado en México plenamente.

Todavía en México no logramos una posición del legislador atenta hacia el derecho a la privacidad de las personas fallecidas, este es un tema que es un debate urgente a nivel internacional y que México todavía no lo adopta plenamente.

Y naturalmente Óscar sostiene, por un lado, cuando se trata de personas que aún viven y que tuviesen, como en este caso, algún accidente, o de quienes hubiesen perecido.

Finalmente, hay una serie de afectaciones colaterales adyacentes que afectan a los deudos, a los parientes, a los cercanos.

En fin, pero esto era solamente para ilustrar porque las posiciones, en un caso como éste, merecen siempre mucha mayor intervención

La Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Tengo que hacer una precisión. Efectivamente en este precedente 6609 se trataba de una solicitud de información relacionada con un evento de electrocutamiento de una persona menor de edad, solamente para precisar.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Bueno, finalmente lo que importa es que el asunto está rodeado de oportunidades de profundizar, y bueno Óscar Guerra ha atisbado un punto.

Vamos a continuar porque el orden de los asuntos impera, vamos a proceder a recabar la votación correspondiente, dejando señal, dejando constancia que es uno de esos asuntos como tantos que nos invitan a reflexionar siempre una vez que resolvemos y después cuando vengan otros parecidos. Gracias.

Secretario, le solicitamos que recabe votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA3779/17, que propone modificar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: ¿Hará su voto disidente?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Mantengo mi posición en contra del proyecto, tendré que irme también a la posición de la sesión anterior.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto, agradeciendo los comentarios.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor y me sumo al reconocimiento por la flexibilidad y el análisis que hizo la ponencia tras la discusión que tuvimos en el Pleno de la semana pasada.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, con los votos en contra del Comisionado Guerra y el Comisionado Monterrey, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA3779/17, que modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Ahora continuamos con el orden de los asuntos, Secretario Córdova.

Ahora le solicito a la Comisionada Patricia Kurczyn que por favor presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA3805/17, interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionado.

En este asunto el requerimiento del particular consistió en el estudio indicativo para, recalco, centrales eléctricas e hizo un estudio solicitado por el representante de la Empresa Minera Gorrión, así como todos los documentos relativos a la respuesta y/o información adicional otorgada por parte del sujeto obligado a la empresa mencionada en relación a dicha solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado notificó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración de Mercado Eléctrico Mayorista, no cuenta con documentos o información relacionados con lo solicitado, motivo por el cual el particular interpuso el presente recurso de revisión en el que se inconformó por la manifestación de inexistencia realizada, así como por la falta de fundamentación y motivación de su dicho.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta. Sin embargo, considerando los nuevos elementos aportados en el Recurso de Revisión por el particular, realizó una nueva búsqueda y encontró un estudio indicativo para centros de carga solicitado por la Empresa Minera Gorrión, información que no corresponde a la inicialmente solicitada, reiterando que si bien el sujeto obligado turnó a otras unidades competentes que no se localizó la información solicitada referente a centrales eléctricas.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración la información proporcionada por el propio sujeto obligado, se advierte que existen diferencias técnicas y sustanciales entre el concepto de central eléctrica y centro de carga.

El primer concepto, central eléctrica, hace referencia a la instalación y equipo que en un sitio determinado permiten generar energía eléctrica.

El segundo, centro de carga, se refiere a las instalaciones y equipos que permiten que un usuario final reciban el suministro eléctrico.

En ese sentido y considerando los elementos proporcionados por el particular en la solicitud, se advierte que el documento referente a centros de carga localizado por el sujeto obligado, no colman la pretensión del particular la cual versa sobre el estudio indicativo para centrales eléctricas.

Es así que el análisis realizado en la ponencia correspondió al estudio referente a centrales eléctricas, ya que si bien en diversos asuntos se ha sostenido que los particulares no están obligados y estoy totalmente de acuerdo con ello, no están obligados a conocer los términos técnicos de lo querido, también lo es que el sujeto obligado sólo puede dar respuesta con base a los elementos provistos en la solicitud. Y en caso concreto, es claro que se solicitó el estudio de centrales eléctricas sin que se proporcionara mayor elemento para inferir que lo que requería era un documento diverso, máxime que el sujeto obligado tiene competencia para contar con la información que inicialmente se le requirió.

Sin embargo, como lo ha expresado de la búsqueda que realizó, no localizó dicha información.

En este sentido, resulta importante hacer referencia al artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señal que durante el procedimiento debe aplicarse la suplencia de la queja, pero sin cambiar los hechos expuestos, razón por la que se considera que al existir diferencias esenciales entre los conceptos de centro de carga y Central Eléctrica no pueden atenderse para la presente resolución como sinónimo, pues se estaría modificando la solicitud inicial del particular, lo que dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado.

En completo de lo anterior, cabe recordar que entre los principios que rige a ese Instituto se encuentra el de la certeza, imparcialidad y objetividad, por lo que para la resolución de los recursos de revisión se debe atender al caso en concreto, sin beneficiar o perjudicar a una de las partes, garantizando así también la seguridad jurídica. Asimismo, y como ya se ha mencionado, durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva turnó la solicitud a las áreas competentes para conocer lo requerido y que habían faltado en respuesta, mismas que manifestaron la inexistencia de información relacionada con el estudio indicativo para centrales eléctricas, solicitado por Minera Gorrión.

Es así que, del análisis del proyecto, resulta que la búsqueda fue exhaustiva, debido a que el sujeto obligado turnó a las áreas competentes para que pudieran conocer de la información solicitada por el particular y fue razonable al realizar la únicamente, al realizarla únicamente con el concepto de Central Eléctrica, al existir diferencias sustanciales y técnicas en los conceptos de Centrales Eléctricas y Centros de Carga y no contar, además, con elementos para saber con exactitud cuál era lo que requería el particular con exactitud.

Aunado a lo anterior, se observó que la realización de los estudios indicativos por parte del sujeto obligado es a petición de parte interesada, por lo cual en caso de mérito no se advierte obligación de contar con lo solicitado, ni se encontró tampoco elemento de hecho y de derecho que permita dilucidar que la información es efectivamente existente en los archivos del sujeto obligado, razones por las cuales resulta aplicable el criterio 07/2017, que se refiere a que no es necesario que se confirme formalmente la existencia.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, considero que el sujeto obligado, en la sustanciación del presente recurso, modificó su respuesta quedando sin materia, por lo que resulta procedente el sobreseimiento y me permito destacar que, en un ejercicio de máxima publicidad, el propio sujeto obligado entregó al particular el estudio referente a los Centros de Carga, no obstante que no fue lo solicitado inicialmente.

Por último, solo me gustaría referir que, en este caso, no considera la interpretación en el sentido de que, lo requerido por el particular, no obstante haber solicitado Centrales Eléctricas, era lo referente a Centros de Carga, pues ambos estudios son competencia del sujeto obligado, pero hay diferencias significativas, por lo que llegar a una conclusión así, hubiese sido cambiar sustancialmente la petición de origen del particular.

Eso es todo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada.

Los demás compañeros, la Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias, Presidente.

Bueno, en este caso, Comisionada Kurczyn no acompaño el proyecto por las consideraciones siguientes.

En principio, bueno, sí quisiera igual que usted lo comenta, reconocer, pues aun cuando ya se interpuso el recurso, la actitud del sujeto obligado, a partir del cual durante la substanciación en vía de alegatos hace un criterio de búsqueda mucho más amplio y solicita a las unidades administrativas adicionales, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección Jurídica y a la Gerencia de Control Regional Oriente realizar otra nueva búsqueda y, a partir de ello, es que presentan una respuesta complementaria de la información previamente solicitada, y bueno, esto tiene que ver con la propia queja del recurrente, donde le hace saber su inconformidad y el sujeto obligado amplía este criterio de búsqueda, que no obstante haberse impuesto el recurso de revisión siempre es plausible que los sujetos obligados, una vez presentada la queja, pues reconsideren y vuelvan a hacer estas búsqueda.

Sin embargo, no me acaba de convencer, en mi caso, las consideraciones expuestas porque creo que no se cubre la expectativa en positivo del particular.

No coincido con el proyecto que se nos presenta, toda vez que a mi consideración el estudio del mismo se realiza bajo un criterio de interpretación restrictivo, pues si bien con los elementos que aportó la particular al interponer el recurso de revisión el Centro Nacional de Control de Energía identificó un documento que se asemeja a lo que requiere, atendiendo a la literalidad de su requerimiento, se concluyó que el que se puso a disposición en versión pública mediante respuesta complementaria no correspondía con lo solicitado.

Cabe recordar que la hoy recurrente identificó en su solicitud, un estudio indicativo para centrales eléctricas y el sujeto obligado, una vez interpuesto el medio de impugnación, localizó un estudio indicativo para centrales de carga.

Ya la Comisionada Kurczyn nos hizo la diferencia entre uno y otro documento, simplemente para efectos recordatorios, en atención a que es también una parte muy técnica.

La diferencia entre los estudios es propia para un especialista, y ahí coincidimos con todo su principal argumentación, es propio de un especialista en materia energética, ya que una central eléctrica se refiere a la instalación que permite generar energía eléctrica y el central de carga es una instalación que permite que un usuario final reciba suministro eléctrico.

Diferencias que no son susceptibles o no son perceptibles en primera instancia, pues el primero de los estudios es para conexión, y el segundo para interconexión, de lo cual se pueden establecer la similitud técnica entre ambos.

Aunado a lo anterior, de los criterios mediante los cuales se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga que regule la solicitud para ambos estudios, se puede dilucidar que el procedimiento que se debe seguir en uno y en otro caso, es idéntico.

Resalta lo anterior, ya que los particulares, como bien lo dijo la Comisionada Kurczyn, no son peritos en la materia sobre lo que requieren información y en el caso concreto se trata de documento del sector energético, cuya diferencia sólo puede ser advertida por técnicos especializados.

Tanta es su similitud que la ponencia de la Comisionada Kurczyn realizó un requerimiento de información adicional al Centro Nacional de Control de Energía, para que se explicara la diferencia entre ambos estudios.

En este sentido, delimitar el requerimiento al nombre del estudio indicativo aportado por el solicitante cuando se advierte que existen dos tipos de gran similitud, apunta en mi consideración a un criterio restrictivo de la interpretación, máxime si se contempla que en su requerimiento el

particular aportó otros elementos para la identificación del documento, pues refirió que el mismo estudio había sido pedido por una empresa minera a través de su representante legal, aspecto que debió tomarse en cuenta para su localización, atendiendo a que sí contaba con un estudio indicativo solicitado por esa persona moral, sólo que aplicado a centrales de carga.

En este sentido, traigo a colación la tesis aislada en materia administrativa emitida por el Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Principio *pro homine*. Su aplicación es obligatoria", de la cual se desprende que dicho principio implica que en la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, debe acudirse a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos, y por el contrario a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.

También resulta aplicable la tesis denominada: "Instituto Federal de Acceso a la Información. Debe interpretar las leyes de su competencia conforme a los derechos de su persona", en la que se señala que este Instituto interpretará las leyes conforme a la Constitución General de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación que de ellos haya realizado los órganos internacionales especializados.

En tal virtud, en mi consideración se debió interpretar la solicitud de acceso a la información de una manera amplia y no conforme a la literalidad de lo requerido, pues conocer los aspectos técnicos de la materia es sumamente complejo.

De esta forma, y toda vez que el sujeto obligado localizó un documento con las características peticionadas e inclusive lo puso a disposición de la solicitante asumiendo la similitud de los estudios, lo procedente, en mi consideración, era analizar la versión pública del que se puso a disposición en respuesta complementaria.

Por lo expuesto, emitiré mi voto disidente.

Yo creo que si hacemos, y hay un esfuerzo importante de la ponencia de allegarse de elementos para mejor proveer y que ayudaron mucho a

distinguir los conceptos, me parece que era susceptible entrar al estudio de lo que se le entregaba al solicitante y poder satisfacer el requerimiento de la información que en su caso procede.

En este caso, Comisionada Kurczyn, no lo acompaño y haré mi voto disidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Cómo no, la Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo encuentro una muy buena disposición por parte del sujeto obligado y lo que no entregó fue lo que estaban pidiendo: centrales eléctricas.

Pero una es centrales eléctricas y otro es centros de carga, entonces yo creo que ellos hacen especificación y dicen lo que no le pueden entregar porque finalmente lo buscan, pero no lo tienen. Eso es todo.

Pero no compartimos la opinión. Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada.

¿Algún otro de los compañeros desea hacer uso de la palabra? Y si no procedemos, Secretario, a recabar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto identificado con la clave RRA 3805/2017, interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía, en el que se propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de seis votos a favor y uno en contra, con el voto disidente de la Comisionada Cano, sobreseer el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 3805/2017, interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

En este caso Secretario, ahora me corresponde presentar el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA 4173/2017, interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, que someto a consideración.

Me puede ayudar con la síntesis.

Lo presento yo.

Alguien que no nos importa quién, porque finalmente eso es intrascendente. Conforme a la ley nosotros no indagamos, ni verificamos, además quién lo haya hecho. Lo digo porque no está, además, recordar que la autonomía del Derecho a la Información en muy buena parte radica en ello.

Alguien solicitó una información... A ver Secretario, haga por favor la síntesis.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, mediante una solicitud de información un particular requirió al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, el oficio de fecha 8 de julio de 2014, que a su dicho, entregó al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y los estados financieros que fueron proporcionados por Nacional Financiera, correspondientes a los años del 2000 al 2014, respecto del Fideicomiso STFRM-1181/7.

En su respuesta el sujeto obligado manifiesta que no tienen obligación de conservar los estados financieros del Fideicomiso mencionado y sugirió realizar un requerimiento a Nacional Financiera.

Inconforme el particular interpuso Recurso de Revisión, manifestando como agravio la falta del trámite en su solicitud.

En consecuencia, el Comisionado Presidente Acuña, propone revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que realice la búsqueda de la información requerida a saber el oficio de fecha 8 de julio de 2014, así

como los estados financieros que le fueron proporcionados por Nacional Financiera, correspondientes a los años 2000 a 2014, respecto del Fideicomiso STFRM 1181-7 y que fueron entregados al Director General de Transporte Ferroviario y multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los que se observen los sellos de entrega de los mismos, con fundamento en el Artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

## Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Como se pudo apreciar, alguien pidió al Sindicato Nacional de Trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México. Todavía recordamos, desde luego, Patricia, Oscar y yo, sobre todo, que lo vivimos de una manera más cercana y los demás también, porque la extinción de Ferrocarriles Nacionales como institución no es tan lejana y, al menos yo llegaba procedente de mi ciudad a Buenavista en el Ferrocarril. Mi abuelo fue ferrocarrilero, así es que, a mí me tocó esa experiencia.

Veníamos a esta institución, hay que decir, una institución pública entrañable, que pues con motivo de las privatizaciones dejó de estar en manos del Estado, pero aquí el sindicato persiste, pero que además, claro está, persistentes las obligaciones y persisten los derechos de los trabajadores y quién mejor aquí, digo, Patricia que es quien de nosotros lleva la representación con los asuntos de los sindicatos, porque ella se ha especializado en el derecho laboral a lo largo de muchos años de investigación y de academia.

Pero bueno, aquí viene a cuento esto, porque es el sindicato y los sindicatos nos dan cada día muestras de cómo se va evolucionando en este ejercicio de atender el derecho de acceso a la información y sí, se trata de una institución que, si bien la entidad originaria de FERRONALES ya no existe, pero sí existe el Sindicato que lleva todo lo que implica la carga de aquellos trabajadores.

Esto viene a cuento, porque quien solicito una serie de documentos sobre estados financieros, que se dieron a un fideicomiso, que es el fideicomiso en el que se concentran los dineros de los trabajadores que reciben una serie de pensiones y de beneficios relacionados con su condición merecida

y ganada en el tiempo, a lo largo de su vida, como trabajadores de esa institución y pues, también las viudas o viudos que tuvieron la pensión o beneficio de derecho de los trabajadores que ya hubiesen fallecido, en fin.

Total que, el asunto es que el sindicato, muy comúnmente ocurre en los sujetos obligados, no solamente los de más reciente inscripción a este categoría de sujetos obligados directos este tipo de sindicatos, por ejemplo y pasa también con los partidos políticos, que son de reciente adscripción, al menos de manera directa por este instituto, pero en los sujetos obligados que tienen 12 o 13 años de sujetos obligados convencionales, los del ejecutivo federal pasa lo mismo, pasa muy frecuentemente, ocurre que, acontece que, responden diciendo: no tengo nada de lo que me pides, no me lo pidas a mí, yo no tengo nada, en este caso, lo deberá de tener alguna otra institución, solicítalo, pídelo por allá.

Nosotros hacemos una investigación y descubrimos y esto lo digo porque es un tema de archivos, es un tema que tanto nos vigoriza y que tanto nos ha generado en este pleno una convicción técnica.

Los archivos son precisamente los yacimientos informativos y ahí, hay huellas archivísticas de estos documentos, porque finalmente con las copias y con las colindancias documentales, fíjense un término muy bello que yo estoy inspirando aquí, colindancias documentales, Óscar, podemos llegar por ellos a rastrear, que hay documentos, que naturalmente tienen que ver, porque son las contraseñas, las huellas archivísticas de los documentos y pudimos identificar que, por supuesto que existen esos estados financieros que no se pueden negar, no se pueden negar porque desde luego que existen y naturalmente porque no puede no haber estados financieros de un fideicomiso que lleva la administración de fondos que tienen que ver con el derecho de los trabajadores afiliados a este sindicato.

Entonces, que naturalmente que cabe decirles que no es válida la excusa de no encuentro, no hay, no buscaste; más bien dicho, no buscó, no se buscó de la debida manera, búsqueda efectiva, yo me resisto a invocar el término de búsqueda exhaustiva, porque me parece que la búsqueda es, ante todo, cuando hay deber de encontrar, porque pues estos documentos son constitutivos de la operación ordinaria de una institución como en este caso el Sindicato, y entonces no cabe "a ver si los encuentro", no, tienen que estar.

Tiene que estar, salvo que se hubiesen desaparecido por un expurgo, que es la manera en la que archivísticamente se puede dar baja documental, pero que no tiene nada que ver con el caso, porque son documentos que no podrían haber merecido expurgo y entonces, es por eso, y además cuando hay un expurgo siempre se resguardan las señas básicas por una serie de elementos que la archivística contiene, se respaldan digitalmente.

Entonces, es una oportunidad para enfatizar en la necesidad de archivos ordenados, archivos que se puedan consultar a la luz de una fácil identificación de los fondos documentales y, por supuesto, en este caso los movimientos financieros que hubiese hecho este Sindicato y que tienen que ver con el Fidecomiso del que estamos hablando, pues por supuesto que tienen que estar a la mano de quien los solicite.

Por esa razón, digo, no a la mano de quien lo solicite en todos los sentidos, integralmente el documento, porque ahí tengo una diferencia con algún otro compañero Comisionado, que no percibe así, pero el asunto es que no puede negarse que estos documentos existen y, por consecuencia, no se activó el procedimiento de búsqueda de la información debida, o sea, la búsqueda efectiva que es a la que yo me refería.

Y pues de esta manera invito a mis compañeros de Pleno, que me acompañen revocando la respuesta del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana e instruirle para que realice la búsqueda de la información requerida a saber, el oficio de fecha 8 de julio de 2014, así como los estados financieros que le fueron proporcionados por Nacional Financiera S.N.C., correspondiente a los años 2000 a 2014, respecto del Fideicomiso, y estas son las siglas del Sindicato: STFRM 1181-7, y que fueron entregados al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los que se observen los sellos de entrega de los mismos.

Ahora bien, en caso de localizar los estados financieros del Fideicomiso, únicamente se deberá otorgar el acceso a aquellos que se encuentren relacionados con el ejercicio de recursos públicos.

Esto es bien importante en la posición mía, en la posición que yo expongo, porque no podemos olvidar que los sindicatos quedaron bajo la jurisdicción de esta Ley, de la legislación de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, bajo una condición específica que es a veces suspensiva, siempre y cuando se refiera a la percepción de recursos del erario.

Es decir, los sindicatos como entes sociales o entes del derecho social tienen además vida propia que no tiene que ver con recursos del erario, aunque desde luego mayoritariamente en el caso de estos sindicatos que se crearon para asistir a los trabajadores de una dependencia del Estado, pues son, por consecuencia, de directa sujeción.

Pero en cuanto a aquella parte que realicen cuestiones, por ejemplo, con el puro dinero o el puro recurso de los afiliados o con algún donativo que hubiese privado, que pudiera darse, esa parte no concierne a todos desde la perspectiva del derecho de acceso a la información pública. Por esa razón así queda condicionada.

Y esa es mi posición, yo solicito respetuosamente a mis compañeros Comisionados que si me acompañan podamos instruirle al sindicato, en este caso revocarle la respuesta e indicarle que realice la búsqueda adecuada, la búsqueda efectiva que es sólo la única que puede hacer para que aporte y muy pronto dentro de los plazos, por supuesto establecidos, la información que ha sido solicitada.

Y que esta persona que tropezó con una barrera informacional de negativa o de negación de información, venga a nosotros a encontrar el respaldo para que pueda satisfacer su derecho.

Es cuanto mi opinión, no sé si me reservo, algún otro compañero tiene la voluntad de hacer algún comentario, si no es así pedimos al Secretario recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4173/17 que propone revocar la respuesta del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, con voto particular de acuerdo al precedente 4354/16 en contra de NAFINSA votado el pasado 22 de febrero.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias. Tomo nota.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad con el voto particular del Comisionado Salas, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4173/17,

que revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Procedemos con el siguiente asunto y ahora le solicito al Comisionado Óscar Guerra que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA4434/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que somete a consideración de este Pleno.

## Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

Voy a exponer este recurso que ahora sí se me hizo un recurso novedoso y que también nos da ya en un caso práctico cómo el acceso a la información puede ser utilizado en el país, no sólo por las personas que hablan, escriben o leen el idioma español o castellano, sino también como la propia ley lo marca en diversos artículos, en algún tipo de lengua indígena.

El particular solicitó usando la lengua indígena chol, aunque es ch'ol, no sé si se lea así, se le indicara en qué mes y año se terminó la construcción de la Escuela Jaime Nuño, Clave 1145 de la Comunidad de Cuauhtémoc Cárdenas, Municipio de Palenque. Esto es en el Estado de Chiapas.

Atendiendo a la lengua indígena empleada, mi ponencia solicitó apoyo a la Coordinación del Centro de Estudios de Investigaciones en Lenguas, de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, quien es perito traducción registrado ante el Instituto de Lenguas Indígenas, el INALI, con el propósito de hacer la traducción correspondiente y así garantizar de manera efectiva el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente, dado que la solicitud, que hay que decir, se ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia y no hubo problema para transcribirla, aunque hay que decir también que todas evidentemente las letras que se utiliza son las de la lengua castellana, con algunos apóstrofes, pero bueno, pudo ser ingresada a través de la Plataforma esta solicitud, que vuelvo a decir, venía escrita en la lengua indígena chol.

Asimismo, cabe resaltar que al presentar su solicitud de información, el particular indicó que la respuesta le fuera proporcionada en la lengua indígena correspondiente, o sea la chol y mediante un audio en la propia lengua.

Ello en consideración que tales modalidades fueron solicitadas como medidas y ajustes razonables al indicar que la información era por una persona de lengua indígena y con discapacidad.

Recuerden que ahora en la plataforma, tal como lo marca la ley, hay la posibilidad a la hora de solicitar la información de parte de decir la forma en que uno quiere le sea notificada la respuesta o los avisos del sistema, como puede ser una prevención , una ampliación o la propia respuesta o las órdenes de pago, existe una excepción en la hora en que se llenan, que se llama así exactamente, ajustes razonables y donde las personas pueden indicar la forma en que quieren la respuesta y esto implica si es en una oficina, si se requiere de una rampa especial, si en lenguaje braille o diversas cuestiones que ellos pueden indicar y en esta parte fue en donde se indicó que se quería en la lengua indígena en que se ha hecho la solicitó y el audio en la propia lengua.

El sujeto obligado proporcionó su respuesta en idioma español, señalando que la traducción correspondiente le sería enviada al correo electrónico indicado en la solicitud, ya que era incompetente para conocer sobre la información requerida, puntualizó que la misma correspondía a los gobiernos estatales y que estos eran los encargados de la dirección, operación y administración de sus establecimientos educativos, orientando al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas o bien ante el Instituto Nacional de Infraestructura Física y Educativa.

Esto último, en virtud de que era la dependencia que lleva a cabo todas las acciones de seguimiento técnico y administrativo de los programas de obra a cargo de las entidades federativas.

Esto que les estoy leyendo como respuesta, se lo entregó en español, diciéndole que después le sería enviada esta misma respuesta ya en traducción o en la lengua que se había solicitado en ese sentido.

Aquí yo puedo entender, y eso no es cuestión de la ley, que a veces tener la respuesta ya es un problema a veces para los sujetos obligados y ya que la tienen, bueno, aquí no es tanto porque es más bien una orientación, pues luego hacer la traducción y los traductores no se tienen ahí, digamos.

Aparte, a donde sea hay más de 60 lenguas indígenas en el país, pero bueno, esa fue la respuesta, no habla de una diferenciación en plazos, y aparte tiene un costo, creo que costo, como pudimos averiguar, tenemos una presentación que hicimos para la Comisión de Derechos Humanos del sistema, de más o menos 300, 400 pesos la cuartilla de una traducción del español a una lengua indígena, de un traductor certificado como debe ser, en estos casos.

Por eso, yo he insistido que el sistema debería tratar de firmar o los sujetos obligados, nosotros para la lectura, muchas veces, de las solicitudes, nosotros tuvimos que recurrir a un traductor, un convenio con esta institución que es el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, aunque también alguna vez me dijeron que sí, pero que era un poco complicado, porque la mayoría de sus traductores los tienen ocupados en lo que son los juicios orales, en el sentido que también y lo veo también es un derecho que a las personas sus juicios les sean traducidos digamos a la lengua que ellos hablen o que mejor tengan dominio.

Se interpuso el recurso de revisión y la parte recurrente se inconformó, señalando que no se le entregó la información requerida en el formato de audio ni la lengua indígena que había señalado en su solicitud, aunque haya sido una orientación es una respuesta, violentando con ello el derecho que le asiste establecido en el artículo 15 en la ley en la materia, al igual que la incompetencia invocada con el sujeto obligado.

O sea, aquí reclamo dos cosas: uno, la respuesta que me diste no está en audio y no está en la lengua indígena, en la respuesta en español, así lo señaló desde un principio.

Y, la otra, también se quejó con la orientación, porque dijo: yo no sé, vete a la Secretaría de Educación del estado de Chiapas y al Instituto Nacional de Infraestructura Física y Educativa.

Entonces, las consideraciones del proyecto son las siguientes, ya dentro de la secuela procesal del recurso, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a la respuesta, mediante el cual proporcionó ya en traducción, creo que ya pudo hacerla, que le llegó, entonces le dijo: ahí te va la respuesta en la lengua indígena Chol, dando atención a la solicitud en esto.

No obstante, dicho alcance, no consiguió atender lo requerido en forma completa o total, por dos situaciones; una, la incompetencia invocada subsistía, o sea, no se manifestó sobre esta; y dos, la modalidad íntegra a la respuesta con medidas de ajuste razonables no fue atendida, ya que si bien es cierto se proporcionó la traducción en el lenguaje indígena que fue presentada la solicitud, esta no fue proporcionada mediante audio, como también se solicitó, razón por la que se entró al estudio de fondo de este recurso.

Así, tomando en cuenta las inconformidades expresadas por el recurrente, las cuales estaban orientadas a controvertir la incompetencia por una parte y por el otro lado, las medidas y ajustes razonables, se analizó primeramente si el sujeto obligado era competente para conocer sobre la información requerida.

Una vez realizado el estudio pertinente sobre la incompetencia determinó que el sujeto obligado no tenía facultades para pronunciarse respecto a la información solicitada. Ello, en razón de que sólo le concernía conocer cuestiones relacionadas con organizar, vigilar, desarrollar y regular la validez oficial de los estudios impartidos en todos los niveles de educación, aunado a que la observancia de las atribuciones a (...) administrativas, no se desprendió unidad alguna que pudiera detentar la información requerida.

Aunado a ello se advirtió que con motivo de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se reorganizó el Sistema Educativo en el país, estableciendo que correspondía a los Gobiernos estatales, encargarse de la dirección, atribuciones técnicas, operativas y administrativas de los establecimientos educativos, denominados y llamados por la gente común: escuelas, en el territorio, con lo que sustentó que, efectivamente, le correspondía a la autoridad educativa local, conocer sobre la información de interés del particular, y recuero cuál fue lo que solicitó, porque a lo mejor ya nos perdimos, es que le indicara en qué mes y año se terminó la construcción de la escuela Jaime Nuño. Eso fue lo que pidió.

De igual modo, en cuanto al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, éste cuenta con facultades para crear y actualizar permanentemente el sistema de información del estado físico de las instalaciones educativas en los estados, así como el recopilar la información perteneciente o del estado físico que guardan las mismas a nivel nacional, por lo que la orientación informada por el sujeto obligado fue correcta, en los dos casos, tanto para el Gobierno estatal como para este Instituto Nacional de Infraestructura Física.

Ahora bien, con relación a la inconformidad orientada en controvertir la falta de orientación a las medidas y ajustes razonables solicitados de manera inicial, una vez realizado el estudio relativo concluimos que el sujeto obligado descuidó atender las necesidades del derecho de acceso a la información que toda persona tiene, pues debió procurar en la medida de lo posible, dar acceso a lo solicitado con las precisiones manifestadas por el solicitante, ya que si bien se acreditó que el sujeto obligado contaba con una traducción de su respuesta inicial en la lengua que fue presentada la solicitud, la misma no se entregó en un audio, tal como se requirió. Yo digo, bueno, si ya tenían ahí al traductor, si ya les había hecho, pues ya le hubieran dicho de una vez "pues grábatela, no, pues ya está", obviamente pues sí, de ¿a cómo no, no?, porque aunque sea también, no sé si haya convenio entre la SEP y este Instituto.

Debido a lo anterior y toda vez que el sujeto obligado no aportó elementos necesarios al solicitante para allegarse de información requerida en la lengua indígena en la versión de audio solicitada, la resolución que se propone es modificar.

Quiero decir que la Ley dice en ese sentido, y ahí sí es como de interpretación, que dice que debe procurar, no dice obligar, procurar, y esto es, entonces aquí lo que se pudo haber manifestado, hoy vamos a tener casos, en que a lo mejor le diga, "pues yo procuré, porque no pude, porque no encontré al traductor, no tengo los recursos", etcétera, pero no manifestó nada de por qué no le entregó el audio, pudo haber, y ahí poder haber analizado nosotros esa cuestión. Porque la Ley dice, no obliga, sino procura, palabras que son poco difíciles de analizar jurídicamente, hasta qué lado sé si procuró o no.

Yo recuerdo porque en el DF dice, se procura, se debe procurar la instalación del INFODF, procurar la equidad de género, y la última vez se procuró, pues no se pudo y quedamos cinco hombres.

Pero decían los diputados: "nosotros lo procuramos", entonces la palabra procurar tienen sus cosas, pero así está en la ley.

Entonces, la solución que les propongo, señores Comisionados, es la de modificar la respuesta a la Secretaría de Educación Pública e instruirle a que proporcione en lengua indígena ch'ol la respuesta recaída en la solicitud que estamos analizando, en la modalidad elegida a saber mediante versión de audio de la información para así garantizar el acceso a la información por la parte recurrente, ello en atención a los ajustes razonables previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Para el caso que dicha modalidad integrada e información elegida no pueda ser atendida, lo cual aquí sí se me hace un poco, pero tengo que dejar esta posibilidad, si ya te la tradujeron, digamos, hay una posibilidad mayor de que se pudiera con esa misma persona hacer la grabación en audio.

De no poder, deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente el motivo y/o justificación que le impide proporcionar la información en una versión de audio, lo anterior de conformidad con lo previsto en la propia Ley Federal de Transparencia.

Consideré oportuno presentar este asunto en la sesión del día de hoy, a efecto de destacar la importancia que tienen las lenguas indígenas que aún prevalecen en varias comunidades de México, ya que el propio Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ubica la existencia, yo dije 65, pero ya me acordé, de 68 diversos tipos de lenguas en todo el país, con un estimado de ocho millones de hablantes, mismos que en atención del artículo 1º Constitucional tiene garantizados todos los derechos consagrados en la Constitución, incluyendo claro, el de acceso a la información pública.

En ese sentido, como ya expuse, la solicitud de acceso a la información fue ingresada en la lengua indígena ch'ol, proveniente del pueblo indígena del mismo nombre, misma que tiene reconocimiento como una lengua nacional por estar íntimamente asociada con la ciudad de Palenque, en la cual a su

vez, es un asentamiento principal de la civilización Maya, y aunque sus hablantes se ubican principalmente en el estado de Chiapas, también se ubican en comunidades de Tabasco y Campeche.

En ese sentido, la Ley Federal de Transparencia, en su artículo 147 establece que la atención que brinden los sujetos obligados a los estudios de información se deberá observar si existen situaciones especiales qué atender para la entrega de la misma, en virtud de que esto puede ser presentada por una persona cuya lengua materna es distinta al idioma español, razón por las que se deben tomar las medidas razonables, como es la traducción a la lengua de origen, ello con la finalidad de garantizar el pleno derecho de acceso a la información que toda persona le corresponde, lo que también se contempla en la Ley General de Transparencia; haciéndolo así obligatorio a nivel nacional a través de los artículos 3º, fracción I, XVIII; 42, fracción VIII y 65.

Lo mismo sucede con las personas que se encuentran con alguna discapacidad, ya sea auditiva, visual o motora o de cualquier tipo que la propia Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad

Y déjenme decirles que la Plataforma Nacional también lee respuestas, pero las lee en español. Si hay una respuesta y está en Word o en PDF, esa respuesta si se va uno a la parte de la Plataforma que es para personas con discapacidad, esa respuesta a la hora que se pone ahí el archivo lo lee. Digamos, lo malo es que según lenguaje de la Pilarica, como de España, pero lo lee. Lo que pasa es que es un software internacional que se utiliza.

Es como el del Mapa Google, que muchas veces ya la han quitado, pero todavía a veces sube.

Pero bueno, aquí el problema es que se tenía que tener de forma auditiva, en una lengua indígena.

Esto como parte de la Convención Sobre Derechos de Personas con Discapacidad, establece con el fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, será promover ajustes razonables los cuales se traducen en adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que todas las personas que cuentan con alguna discapacidad tengan el gozo, ejercicio, en igualdad de condiciones de Derechos Humanos, coincidiendo garantizar

el goce pleno y las condiciones de igualdad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, convención que es recogida en nuestras legislaciones en Transparencia para conseguir dichos propósito.

Más aun, cuando en el presente caso se debe atender las dos situaciones, con el fin de garantizar el Derecho al Acceso al Particular, ya que está íntimamente relacionadas con ambas medias y ajustes razonables, el de la lengua indígena y el de la discapacidad visual.

De esta manera, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el 2015 el 6.5 de la población en México habla una lengua indígena, de las cuales para el mismo año tres de cada 100 sólo pueden expresarse en su lengua materna.

Lo que nos habla de un sector de población numeroso, el cual de conformidad con el Artículo 1° de la Constitución, debe contar con todos los mecanismos necesarios para ejercer plenamente todos sus derechos y acceder también dentro de ellos a la información pública.

Por lo que, posicionar este tipo de asuntos en público nos permite hacer un llamado a nuestro sujetos obligado para hacer estas situaciones efectivas, sabiendo las dificultades que se pueden tener, pero que están consagrados en la Constitución y en la propia ley y también promover y extender este derecho para que otras personas, que aunque no sea su lengua materna el español, sino una lengua indígena o tengan una discapacidad puedan ejercer este derecho.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Guerra Ford.

Y le anticipo desde ahora mi reconocimiento por la sensibilidad de este tipo de casos que usted ha escogido y que en representación aderezan la mañana que hoy estamos teniendo en la resolución de asuntos de tan diverso contenido y expresión.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Miren ustedes compañeros, esta solicitud está hecha en esta lengua chol y ya lo dijo el Comisionado Guerra, se requirió conocer datos sobre la construcción de esta Escuela Jaime Nunó, que es un nivel preescolar, escuela indígena en el Municipio de Palenque.

Yo celebro la recepción de esta solicitud y el proyecto que ahora nos presenta el Comisionado Guerra, mediante la cual se determina modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, mediante la cual además se le instruye a que entregue al solicitante la respuesta en lengua indígena chol en formato de audio o bien, que justifique la imposibilidad de proporcionar respuesta en ese medio.

Como bien se razona en el proyecto, el Artículo 3°, fracción I, de la Ley General de Transparencia, dispone que por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos.

Lo anterior cobra relevancia, pues el solicitante, además de requerir la información en lengua indígena chol, también señaló que en el apartado de medidas y ajustes razonables que solicitaba la información en formato de audio, por lo que aun y cuando la substanciación de recurso de revisión el sujeto obligado entregó la respuesta en lengua chol, esta no se entregó en formato audio, sino solo en formato escrito, cuestión que resulta indispensable, ya que precisamente la implementación de ajustes razonables, tales como la entrega de información en un formato auditivo, tiene la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la discapacidad información a las personas con en igualdad circunstancias.

Ahora bien, el artículo dos, párrafo segundo y cuarto de nuestra Constitución reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que el reconocimiento de los mismos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y en las leyes de las entidades federativas.

En este sentido, el derecho de acceso a la información no es la excepción, pues a través de la Ley General y de la Ley Federal y de las leyes de

transparencia de las entidades federativas, se garantiza el acceso de la información de estas comunidades sin que la lengua sea un obstáculo.

Se menciona lo anterior, ya que los artículos 13, segundo párrafo y 15 segundo párrafos de las Leyes General y Federal de Transparencia respectivamente establecen que los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará en la medida de lo posible su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Adicionalmente, el artículo 21, fracciones XIV, XV de la Ley Federal de la materia, disponen que es atribución de este instituto coordinarse con las autoridades competentes para que los procedimientos de acceso a la información, así como los medios de impugnación se contemple contar con la información necesaria en lengua indígena o en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua, así como garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias el derecho de acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, ya como se desprende de las constancias del expediente, este instituto tuvo que coordinarse con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para que se llevar a cabo la traducción de la solicitud del particular y a partir de ello poder sustanciar el medio de impugnación.

No obstante, la garantía de ese derecho para los pueblos y comunidades indígenas no debe limitarse únicamente a la presentación de solicitudes y resolución de medios de impugnación, sino que tal como lo establece el artículo 65, párrafos primeros y segundo de la Ley General ya citada, los organismos garantes y los sujetos obligados debemos establecer medidas que faciliten el acceso y la búsqueda de la información y procurar que la misma sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Por lo que, a través del Sistema Nacional de Transparencia, se deben promover y desarrollar de manera progresiva políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible. Adicionalmente me gustaría referir algunas cifras relevantes relacionadas con el tema, que más que simples números, nos muestra la importancia de avanzar en el desarrollo de políticas y estrategias que garanticen el derecho de acceso a la información en esas comunidades.

De acuerdo con la encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, en México hay siete millones 382 mil 785 personas de tres años y más de edad, que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa al 6.5 por ciento del total nacional, de las cuales 51.3 son mujeres y 48.7 son hombres.

Las lenguas indígenas que más se hablan en México son el Náhuatl, 23.4 por ciento; Maya, 11.6 por ciento; Tzetzal, 67.5 por ciento; Mixteco, 7.0 por ciento; Tzotzil, 6.6 por ciento; Zapoteco, 6.5 por ciento; Otomí, 4.2 por ciento; Totonaco, 3.6 por ciento; Chol, 3.4 por ciento; Mazateco, 3.2 por ciento; Huasteco, 2.4 por ciento y Mazahua, 2.0 por ciento.

Y las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena con respecto al total de su población son Oaxaca, 32.2 por ciento; Yucatán, 28.9 por ciento; Chiapas, 27.9 por ciento; Quintana Roo, 16.6 y Guerrero 15.3 por ciento.

De manera particular, la lengua Chol es miembro de la familia de las lenguas mayas, y se habla principalmente en el estado de Chiapas, en los municipios de Palenque, Salto del Agua, Tumbalá, Tila y Sabanilla.

De acuerdo con la encuesta Intercensal de 2015, ya referida, existen 251 mil 809 hablantes de esta lengua, de los cuales, 124 mil 762 son hombres y 127 mil 047 son mujeres.

Las comunidades indígenas enriquecen nuestra cultura y nos dan identidad, por ello en el ámbito de nuestra competencia debemos promover y tutelar que puedan ejercer los derechos humanos de acuerdo a la información y de protección de datos personales en condiciones de igualdad y accesibilidad.

Quiero enfatizar que esta resolución será traducida a la lengua Chol, para que posteriormente le sea notificada al particular tanto de manera escrita como en formato audio, como ya lo mencionó el Comisionado Guerra. Y por lo tanto, yo acompaño el proyecto de esa manera.

Y, desde luego, yo también celebro mucho que hayamos cumplido con la Ley, bueno, debemos de cumplir siempre, pero en este caso hacer notar que, no obstante las dificultades, no obstante que requiere un pago, atendemos esta orden de la Ley y que, seguramente el audio que llegue, no solamente será para la persona que ha hecho la solicitud, sino que seguramente será para toda la comunidad de la escuela y eso se va a reproducir y eso nos va a permitir que una gran parte de la población de esa comunidad y tal vez de otras, conozcan más de sus derechos humanos, como en este caso de acceso a la información.

A mí me parece interesantísimo que se prenda esta inquietud en las comunidades indígenas y ojalá que hubiera más, que nos hicieran solicitudes de información.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn.

Bueno, pues podamos continuar.

Perdón, la Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias. También me parece muy atinado la presentación de este recurso de revisión, porque a partir de las condiciones de forma del asunto, permite reflexionar sobre una de las principales características de nuestro país, la cual en su composición pluricultural y multiétnica a la que se asocia, por supuesto la diversidad de lenguas, y ya el Comisionado Guerra, como la Comisionada Kurczyn dieron datos muy importantes sobre instancias que nos proporcionan información socialmente útil y, en este caso, de los grupos indígenas en México y de quienes hablan la lengua materna de origen.

Los indicadores que nos presentan sin duda nos hacen reflexionar sobre la importancia que tiene este sector de la sociedad al menos en áreas educativas, en impartición de justicia, en sectores como la salud, así como en asuntos de trámite de carácter público y, en el caso pleno, a la gestión de servicios e información en posesión de las instituciones del Estado.

Esta condición se ha reconocido con el paso del tiempo al interior de los marcos normativos e institucionales, lo que representan bases importantes para hacer frente a un elemento de realidad.

Las condiciones de vida se enmarcan a la cotidianidad de quienes pertenecen a los pueblos originarios, los cuales históricamente se sitúan en desventaja.

El CONEVAL señala que cada 10 indígenas, siete se encuentran en condiciones de pobreza, lo que se agudiza a partir de la revisión de sus componentes multidimensionales, como la carencia en el acceso a la salud, la seguridad social, la alimentación, la educación y la vivienda digna; pues en tal escenario este sector de la población puede alcanzar proporciones de hasta 73 por ciento.

Adicionalmente otros factores que complejizan la problemática son la escasa representación política, la reducida inclusión en los servicios públicos o simplemente el acceso a información útil y comprensible que les genera dificultades para el pleno goce de sus prerrogativas.

Por lo que a fin de garantizar la vigencia de los derechos de este grupo de la población y de su desarrollo social, el texto constitucional instruye a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno a que establezcan instituciones específicas y políticas en los distintos ámbitos de actuación, entre los que se debe enumerar, desde luego, el derecho de acceso a saber.

Por lo anterior, destaca que en el texto de la Ley General de Transparencia se visualicen disposiciones tendentes a garantizar el ejercicio de la garantía del derecho de acceso a la información en el idioma originario del que se presente la solicitud y la incorporación de medidas razonables, como puede ser la entrega de información en medios audibles, lo que puede en su momento ser de utilidad para las persona que aun hablando una variante lingüística en función de su pertenencia étnica, no posean conocimientos de lectura y escritura de la misma.

En este sentido, reconozco la importancia y relevancia del presente asunto que nos presenta hoy el Comisionado Guerra.

Esta nueva situación demanda que los sujetos obligados y los organismos que tutelan el derecho de acceso a la información, procuren que los límites a su ejercicio se amplíen al máximo posible conforme a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, con el fin de que la gente se apropie de sus prerrogativas, las ejerza y las reivindique de la manera más sencilla.

Así, frente a estos nuevos elementos de institucionalidad, estoy convencida que el INAI debe atender por lo que hace al resolver este tipo de recursos, el desafío de constituirse en una instancia garante, receptiva y accesible en el sentido más amplio de los términos, siempre con la visión de ser un órgano que acompañe a las personas en la defensa de sus derechos y, por ende, en la mejor garantía y capacidad de su ciudadanía.

Felicidades, Comisionado Guerra, por el caso.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Areli Cano.

Bueno, si ninguno otro de mis compañeros desea añadir algún comentario, Secretario, proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 44334/2017, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn. Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Reconozco el proyecto del Comisionado Guerra. Me parece que de manera decisiva sí está garantizando el piso parejo para todas y para todos, que es la primera vez en el Instituto se da una decisión de esta manera, de una solicitud en una variante lingüística de la lengua maya.

Y bueno, pues recordar como se mencionó, que no solamente son 68 agrupaciones lingüísticas, sino 364 variantes.

Interesante reto que tenemos como Instituto, pero también como Sistema Nacional de Transparencia.

Por supuesto, a favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Desde luego, a favor y también reconozco el que se haya discutido públicamente este recurso. Hace unas semanas tuve la oportunidad de estar en Nayarit y me reuní con comunidades indígenas y justo hacían la pregunta de: ¿Si podían solicitar en huichol, en mexicanero, en tepehuano? Y bueno, creo que este Recurso de Revisión vale le pena hacérselo llegar a las comunidades que hicieron la pregunta, para que vean cómo está actuando el Instituto, instruyendo a los sujetos obligados a que como bien lo comentó el Comisionado Guerra, hagan los ajustes razonables cuando es necesario, porque así lo establece la propia Ley General.

Entonces, lo único es que pediría a la Dirección General de Comunicación Social, que pueda hacer una adecuada difusión de esta resolución del Instituto, porque la considero muy relevante.

## Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Me sumo a los reconocimientos y a la pertinencia también por Zacatecas, nos alcanzan los huicholes. Así que hago ya que se están haciendo las manifestaciones regionales relacionadas con la vinculación pretérita del uso de la palabra en la corteza social que está irrigada todavía por esa vinculación ancestral y el debido cuidado de esas lenguas, pero también el respeto cívico de un estado moderno, que dialoga en internet y que dialoga con las nuevas tecnologías, que no dejen de transitar la palabra desde sus más remotas configuraciones, hasta las expresiones modernas y que, por supuesto, como bien lo ha dicho el Comisionado Salas, me sumo que se haga una difusión referencial para que de esta manera se comunique a la sociedad mexicana. Ya decía Oscar, ocho millones aproximadamente por lo menos de hablantes de lenguas pretéritas en México.

Muchas gracias también, me sumo. Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 4434/2017, que modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Continuamos en el orden.

Le solicito al Comisionado Joel Salas que por favor presente el proyecto de resolución, del recurso de revisión RRA-4606/2017 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública, que somete a consideración de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto, Comisionado Presidente.

El particular solicitó a la Secretaría de la Función Pública conocer toda la normatividad que regula el procedimiento de investigación de conductas irregulares por parte de los órganos internos de control, así como los de

auditorías, además requirió la normatividad y el procedimiento a seguir cuando algún titular de dicho órgano, titular de responsabilidades o titular de quejas advierta que se actualizó la figura de prescripción del 2010 a la fecha.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó dos tablas en formato Excel que contenían la normatividad que regula los procedimientos requeridos, desglosada por años desde 2010 al 2017.

Inconforme, el particular manifestó como agravio que la información era incompleta. Señaló que el procedimiento donde se actualice la figura de prescripción solo se entregaron los fundamentos sin informarle puntualmente sobre el procedimiento y las circulares derivadas del mismo.

Es necesario aclarar que el particular consintió la respuesta, respecto a la normatividad que regula el procedimiento de investigación de conductas irregulares por parte de los conocidos OIC y de las auditorías.

En alegatos, la Secretaría de la Función Pública reiteró su respuesta inicial.

Tras analizar el caso, esta ponencia identificó que la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta, si bien refirió el procedimiento y la normatividad que debe seguirse en caso de que alguno de los titulares señalados advierta la actualización de la figura de prescripción existe fundamentación adicional a la que fue proporcionada.

La Secretaría omitió aportar información contenida en los lineamientos y criterios técnicos y operativos para el proceso de atención ciudadana, los cuales hacen referencia al turno de los asuntos y los registros en los sistemas de aquellos asuntos que se encuentren prescriptos.

En consecuencia, esta ponencia considera fundado el agravio del particular.

Elegimos este recurso para su discusión pública, porque nos permite hablar de uno de los principales problemas que enfrenta nuestro país y del sistema que estamos construyendo para atajarlo.

La corrupción, como se ha dicho, en múltiples ocasiones mina los recursos públicos destinados a garantizar los derechos básicos de los mexicanos,

pero no solo eso, los escándalos por presuntos actos de corrupción que involucran a diversas autoridades incrementan la desconfianza en las instituciones públicas.

El 81.8 por ciento de los mexicanos considera que la corrupción es muy frecuente y frecuente en el gobierno federal, esto de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 que realiza el INEGI.

La Secretaría de la Función Pública es la entidad responsable de vigilar las actividades de los servidores públicos federales y como integrante del Comité Coordinador, del Sistema Nacional Anticorrupción sus atribuciones cobran mayor trascendencia para detectar, prevenir y sancionar posibles actos de corrupción.

Actualmente, la dependencia realiza investigaciones por presuntos actos de corrupción en la administración pública federal.

La prensa ha reportado que de 2012 a 2016 se investigaron a cinco mil 649 servidores públicos. ¿Cuántas de estas investigaciones terminaron en una sanción? ¿Cuántas siguen en pie?

Es importante, creo, que conozcamos esta información, no sólo porque se relaciona con el actuar del sujeto obligado, sino porque está vinculada con las nuevas atribuciones que tiene por ser parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

El enfoque interinstitucional en el que está basado el Sistema, permite a este sujeto obligado estar en comunicación y colaboración constante con otras instancias para investigar y sancionar presuntos hechos de corrupción, como las acciones de los cinco mil servidores públicos que acabo de mencionar.

De acuerdo con el capítulo 3 de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, son los Órganos internos de Control los responsables e instancias encargadas de sancionar aquellas faltas graves cometidas por los servidores públicos como sobornos o uso indebido de recursos.

Sin embargo, seguirán llevando a cabo las investigaciones y en caso, justamente de encontrar una grave irregularidad, deberán turnar el expediente al Tribunal federal.

De ahí la relevancia de que el actuar de los Órganos Internos de Control esté plenamente basado en los principios de transparencia y rendición de cuentas. Son estos Órganos que verifican los procesos que realiza los servidores públicos en las dependencias y entidades federales y que éstos estén apegados a la legalidad.

También deben atender, tramitar y resolver las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades cometidas por los servidores públicos.

En otras palabras, son uno de los eslabones fundamentales para que este nuevo entramado contra la corrupción dé los resultados que todos los mexicanos esperamos.

La Auditoría Superior de la Federación, otra institución que está en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha señalado áreas de oportunidad para los Órganos Internos de Control; nueve de los 11 órganos analizados por la Auditoría en su informe a la Cuenta Pública 2015, obtuvieron la calificación baja en sus estrategias implementadas para combatir la corrupción en las dependencias donde se desempeñan, los dos restantes fueron calificados como de nivel medio.

Creo que es tiempo que cada una de las instituciones que integramos el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción colaboremos desde nuestra respectiva trinchera a que el Sistema dé los resultados que la población está esperando.

Desde el INAI, pondremos sin duda, nuestra parte para abrir información y que la ciudadanía pueda evaluar nuestro desempeño y el de todas las instituciones que conformamos este nuevo diseño institucional que es el Sistema Nacional Anticorrupción.

Es por estos motivos, compañeros de Pleno, que esta ponencia propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública e instruirle a que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes y, una vez localizada pueda ser entregada al particular.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, al Comisionado Joel Salas Suárez por exponer este asunto y desde luego, pregunto si alguna de las compañeras, compañeros desea hacer uso de la palabra.

Si no es así, proseguimos en el Orden del Día y le solicitamos al Secretario que recabe la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4606/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, desde luego, reconociendo el proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4606/17, que modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí. Secretario. Vamos a adelantar un asunto, está aquí en el Orden, vamos a pedirle al Secretario que por favor proceda, lo va a exponer directamente la Comisionada Ximena Puente, es el recurso RRA5018/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres que somete a consideración.

Muchas gracias.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias, Comisionado Presidente.

En este recurso de revisión RRA5018/17 en contra del Instituto Nacional de las Mujeres, un particular solicitó al sujeto obligado respecto al Programa Proequidad 2017, una base de datos en la que se señale por cada uno de los dictaminadores si la organización de la sociedad civil que evaluó fue beneficiado de recursos públicos, es del mismo municipio que el dictaminador.

En respuesta, el Instituto Nacional de las Mujeres informó que no cuenta con una base de datos con los parámetros requeridos, toda vez que el procedimiento de elegibilidad de los proyectos nos señala como requisito la prohibición, en su caso, de las organizaciones de la sociedad civil que no sean del mismo municipio que los dictaminadores.

Asimismo, proporcionó tres vínculos electrónicos en los cuales es posible observar una relación de las personas que participaron como dictaminadores, la convocatoria del programa y la lista preliminar de las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas para recibir los recursos públicos.

Inconforme el particular manifestó que el sujeto obligado sí tiene la información, ya que recaba datos tanto del dictaminador, como de la sociedad civil.

En la Ponencia consideramos que el sujeto obligado emitió una respuesta parcial al requerimiento de información en virtud de que, si bien es cierto, turnó a la unidad administrativa competente, también lo cierto es que los vínculos electrónicos proporcionados no atienden lo solicitado.

Mediante un estudio realizado en la Ponencia se identificaron tres documentos. El primero contiene la ficha curricular en la cual se recaba el dato de población, ciudad o estado del dictaminador, el segundo documento denominado "Sistema Proequidad en Línea para la dictaminación de proyectos 2017", a través del cual es posible identificar los proyectos que han sido asignados a cada dictaminador.

Y el tercero es el Sistema Proequidad en Línea 2017, el cual se identificó que se registra el domicilio de la organización de la sociedad civil.

En este sentido, concluimos que si bien el sujeto obligado no cuenta con una base de datos como la solicitada por el particular, lo cierto es que sí recaba los datos requeridos.

Sin embargo, no realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, ya que se limitó al señalar que el procedimiento de elegibilidad no se señala como requisito o prohibición que las organizaciones de la sociedad civil y los dictaminadores no sean del mismo municipio.

Consideramos la relevancia de la exposición del presente asunto, toda vez que tiene que ver con políticas públicas que participan instancias gubernamentales y civiles para fomentar el desarrollo de la mujer y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural.

El logro de la igualdad entre los géneros, es decir, que tanto las mujeres, como los hombres puedan gozar en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y participar de todos los procesos de desarrollo y beneficiarse de ellos, constituye una preocupación fundamental tanto nacional, como internacional, ya se ha señalado, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, adoptada en naciones Unidas en 1979. Y en este mismo sentido, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Muer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad y dignidad de todos los seres humanos.

Asimismo, en la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, realizada en Beijing en 1995, se introdujo el concepto de "meinstring", traducido como transversalidad, que consiste en una estrategia que involucra a todos los actores sociales en la búsqueda de la igualdad de género. Es decir, generar una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y los programas de las esferas políticas sociales y económicas, a fin de que hombres y mujeres se beneficien por igual y desaparezca la inequidad.

Asimismo, y señalamos también, además de los instrumentos referidos, en nuestro país también ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación de las mujeres y asumido compromisos que en su conjunto se han convertido en un piso irreductible para avanzar en la materia de igualdad de género.

Asimismo, el 2 de agosto de 2006 se promulgó la Ley Para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres, la cual tiene como objetivo regular, pero también garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

De esta manera, se ha ido construyendo una perspectiva de género como política de estado para mejorar la condición de las mujeres en nuestro país.

En este sentido, estimamos que un gobierno debe favorecer la construcción de una sociedad civil cada vez más participativa, garantizando en todo momento su eficaz y efectiva participación en el diseño, ejecución y participación, pero sobre todo, la evaluación de las políticas públicas, con el propósito de que de manera conjunta se cumplan con la mayoría de las demandas sociales.

En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil se han caracterizado por no sólo participar activamente en la promoción de las reformas legislativas, sino por ser unidades operativas que concretan bienes y servicios en las comunidades y en los sectores poblacionales a los que el estado por limitaciones de diversa índole no puede llegar.

Justo por ese nivel de expertise, es que se les dota de operación, desarrollo e implementación de modelos especializados de intervención, son las organizaciones de la sociedad civil las aliadas de las instituciones para incidiere e manera puntual en las demandas más sentidas de nuestra sociedad.

De acuerdo a las cifras más recientes otorgadas por la Secretaría de Gobernación, en México existen aproximadamente 20 mil 555 organizaciones de la sociedad civil y esto no quiere decir que sean las únicas organizaciones que estén trabajando en beneficio del país, sino las que cuentan con un registro y son reconocidas, asimismo por el Estado Mexicano.

A nivel mundial, el poder de las organizaciones de la sociedad civil es evidente. Por ejemplo, en el 2012 el gobierno de Estados Unidos tenía registrado 1.5 millones de organizaciones de la sociedad civil, la Indica más de dos millones y Rusia más de 270 mil organizaciones de este tipo.

En nuestro país, el Instituto Nacional de las Mujeres reconoce el vínculo con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de las mujeres con el propósito de erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres, así como procurar la igualdad de condiciones y de trato entre los géneros.

En el 2002 en específico, se creó el Fondo Pro equidad denominado recientemente Programa Pro Equidad, el cual tiene por objeto apoyar a organizaciones de la sociedad civil para que desarrollen proyectos

orientadores a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural.

En el 2016 participaron 25 entidades federativas, entre las que presentaron el mayor número de proyectos, se encuentra en primer lugar la Ciudad de México con 49 proyectos, la segunda los estados de Puebla y Oaxaca con 17 proyectos cada uno. Se beneficiaron 161 organizaciones de la sociedad civil con un monto de más de 82 millones de pesos.

En este sentido, concluimos que cada una de las acciones públicas emprendidas por las autoridades facultadas para ello, debe ser constantemente evaluadas en su diseño, pertinencia, consistencia, operación y en particular en los resultados de los impactos.

Lo anterior, en virtud de que el seguimiento constante de las políticas públicas implementadas contribuirá a la transparencia y a la rendición de cuentas de todo el quehacer institucional.

Compartimos la idea de que en nuestro país las organizaciones de la sociedad civil son la expresión de la nueva democracia, a través de ella, los ciudadanos encuentran los cauces de participación y se comprometen con la construcción de una sociedad cada vez más participativa.

Las organizaciones son, asimismo, instrumentos que tienen ahora los ciudadanos para participar junto con las autoridades en la edificación del Estado Mexicano.

Estimamos que la difusión y consulta de este tipo de información es fundamental para que la población tenga la oportunidad de participar en todos los procesos de las tomas de decisiones, relacionados sobre todo con la generación y el impacto de políticas públicas, por eso tuvimos el interés de posicionar este recurso, en el que proponemos modificar la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección de Participación Social y Política, respecto de los proyectos que fueron asignados y evaluados por cada dictaminador, así como el domicilio de la organización de la sociedad civil beneficiada dentro del Programa Pro Equidad Décima Sexta emisión 2017 y entregue la información que obra en sus archivos al particular y emita, a través de su Comité de Transparencia el acta en la cual se confirme la clasificación como confidencial del dato de población,

ciudad o estado de las personas integrantes del Comité Dictaminador del Programa Pro Equidad con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre todo por los datos que tuvimos oportunidad también de investigar y recabar desde la ponencia.

Esto sería cuanto, compañeros integrantes del Pleno.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Puente por la exposición de este asunto.

Solicito a los compañeros, la Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. De manera muy breve, pues evidentemente que acompaño la propuesta de resolución que nos presenta la Comisionada Ximena Puente.

El Programa al que se refirió para INMUJERES, que tiene el objetivo de apoyar a organizaciones de la sociedad civil, viene mucho ahora a la mente el tema que ayer se trató con la organización de la sociedad civil llamada GESOC, que yo invito a que se conozca el índice de Evaluaciones que tienen de derecho social, de cómo fueron aplicadas en las 32 entidades, quiénes resultaron mejor evaluados y quiénes no, porque estamos hablando de 182 millones, como lo acaba de mencionar la Comisionada Puente, y a mí me parece que todos estos recursos que INMUJERES y otras organizaciones, otras entidades del sector público con recursos públicos son para apoyar a organizaciones de la sociedad civil y para apoyar programas asistenciales y demás, vale mucho la pena que se puedan conocer a detalle.

Ya se publicó la lista de resultados del Programa, en la que de manera preliminar se seleccionaron un total de 135 organizaciones susceptibles de recibir el apoyo referido y para revisar las diferentes temáticas que aborda las bases de participación de dicha convocatoria, INMUJERES integró un Comité Dictaminador, como ya se dijo, conformado por especialistas de la academia, la propia sociedad civil, la administración pública federal y áreas sustantivas de ese Instituto.

Por tanto, proporcionar información como la solicitada, rinde cuentas del actuar de dicho sujeto obligado y de cumplimiento a la convocatoria referida, considerando que es un tema de interés social.

Aquí recordamos que tanto personas físicas como personas morales que reciban recursos públicos, están obligadas a dar una información y a rendir las cuentas.

Celebro mucho su propuesta.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada.

Por favor, algún otro compañero.

Si no es así, Secretario, por favor recabe la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción Comisionado Presidente, se somete a consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 5018,/2017, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor y conozco también, el mérito del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 5018/2017, que modifica la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Le solicito ahora dar paso al siguiente recurso que estaría a cargo del Comisionado Eugenio Monterrey. Se trata del recurso de revisión RRA 4625/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación, que somete a consideración de los Integrantes del Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidente. Con la venia de los colegas de Pleno.

Ge solicitado separar el presente recurso de revisión para su presentación, discusión y en su caso, aprobación en lo particular, ya que la materia de la solicitud se relaciona con el seguimiento al cumplimiento de obligaciones

contractuales por parte del sujeto obligado con una clara incidencia en sus servidores públicos.

En este sentido, el recurso de revisión refiere a una solicitud de acceso que se relaciona con la prestación del servicio contratado por la Secretaría de Gobernación para el servicio de comedor, como una prestación en beneficio de sus trabajadores.

Sin duda, la transparencia en estos asuntos juegan un papel trascendental que favorece la rendición de cuentas por parte del sujeto obligado, ya que permite a la ciudadanía y a los propios interesados dar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos celebrados por los sujetos obligados, especialmente aquellos que tienen por objeto garantizar alguna prestación económica o en especie para los servidores públicos.

Lo anterior, ya que a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública se conoce el destino de recursos públicos, además de que se transparentan los criterios y directrices que los sujetos obligados consideran al contratar con una determinada empresa.

De esta manera, en el presente caso, la inconformidad del recurrente consistió en que del universo de información solicitada, en la respuesta el sujeto obligado habría omitido la entrega de diversa información relacionada con el servicio de comedor de la Secretaría de Gobernación desde el año 2010 a la fecha de la solicitud, esto es, el 22 de mayo del año 2017; como son:

Uno. Los contratos con cada una de las empresas contratadas.

Dos. El listado de facturas con número e importe.

Tres. Cualquier documento que se relacione con la supervisión de la prestación del servicio, como puede ser encuestas, quejas, etcétera.

Agravio que resultó fundado debido a que en la respuesta, si bien el sujeto obligado proporcionó el número del contrato, el requerimiento del particular contemplaba el acceso a la expresión documental.

Por otra parte, respecto a las facturas que la SEGOB emitió, omitió emitir pronunciamiento alguno. Y por lo que corresponde a los documentos que se relacionan con la supervisión únicamente habría proporcionado un formato de encuestas sin dar mayor detalle del mismo.

De esta manera, cabe precisar que el sujeto obligado durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, remitió en alcance al particular mediante el cual modificó su respuesta y puso a disposición del mismo 14 mil 114 fojas, previo pago por concepto de copias simples o certificadas, relativas a: uno, las facturas solicitadas y los contratos y lo que denominó "listados que acreditaban y comprobaban la calidad de la prestación del servicio referido".

Ahora bien, previo requerimiento de información adicional a efecto de conocer con precisión qué información contenían los referidos listados, además de precisar la modalidad de entrega de la información y si ésta contenía información confidencial, el sujeto obligado precisó que la documentación relativa a la supervisión del servicio contemplaba lo siguiente:

Lista de asistencia del personal que presta el servicio y reporte de higiene y limpieza de las áreas de cocina y comedores; además de materias primas para el ingreso de los comedores, lo que garantizaba la calidad de los insumos, supervisión de la producción y elaboración de los alimentos e inicio de los servicios de atención durante el cierre del mismo.

Asimismo, indicó que el servicio del comedor se pagó al proveedor de acuerdo al consumo unitario de comidas para llevar a cabo una adecuada supervisión de los servicios facturados por el proveedor de manera mensual; que el contrato establecía la generación de listados en los que se asienta el nombre del servidor público que asiste al comedor de manera diaria durante la vigencia del documento contractual, mismos que únicamente los detentaba en físico, precisando que dentro de estos no se localizaban datos susceptibles de clasificarse como confidenciales.

Así las cosas, respecto de los documentos que acreditan la supervisión del servicio prestado, se advirtió que los listados referidos sí dan cuenta de dicha actividad por parte de la Secretaría de Gobernación respecto del servicio que se presta en el comedor, considerando que todos estos listados dan cuenta de la calidad del servicio a la que obligó la empresa

referida, además de que permitan dar cuenta de que pagado efectivamente corresponde con el consumo unitario.

Finalmente, considerando que en la respuesta inicial se informó al recurrente que se verificaba la satisfacción del servicio mediante un formato de encuesta, lo cierto es que el sujeto obligado no dio acceso a los resultados de dichas encuestas, así como a los indicadores derivados de las mismas.

En consideración a lo expuesto, se propone a este Pleno modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación e instruirle para que proporcione en medio electrónico al particular las facturas, los contratos y los documentos que acrediten la supervisión, todo ello relacionado con la prestación del servicio del comedor por el periodo indicado que detente en dicho formato y respecto de aquellos con los que no cuenta dicha modalidad.

Debe indicar el impedimento justificado con el que cuenta, poniendo a consideración del solicitante la consulta in situ, considerando que en caso de que aparezca el nombre del personal de la empresa proveedora en alguno de los documentos, deberá testarse dicho dato con fundamento en el Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, deberá hacer entrega de los resultados e indicadores derivados de las encuestas practicadas.

Con la presente propuesta, un servidor considera que se garantiza el acceso a la información relativa a la fiscalización de recursos públicos y aquella que da cuenta de la obligación del sujeto obligado de supervisar la calidad de la prestación del servicio contratado con el fin de determinar si éste resulta adecuado y acorde con el recurso público erogado, procurando la entrega de la información en la modalidad elegida.

Sería cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: También atendemos inevitablemente circunstancias de necesidad con rato de la prolongación de las sesiones.

Debo reconocer, y lo digo aquí, que mi compañera Ximena Puente era de verdad admirable y ejemplar, porque ella de verdad se movía muy poquísimas veces, muy pocas veces la vi que se levantara, horas largas aguantando con gran aplomo.

Regresamos al orden.

Secretario, una vez que se ha expuesto y que al parecer no prospera que otros compañeros deseen hacer intervención para añadir o referir el asunto, pues procedemos a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4625/2017, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación.

Con su venia, Comisionado Presidente.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4625/2017 que modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Vamos a continuar con el orden de los asuntos enlistados para esta mañana, aunque más que mañana es más bien tarde.

Corresponde ahora, Secretario, le solicito a la Comisionada Areli Cano que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-5035/2017 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A de C.V.

Se somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

En este caso, el particular solicitó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la cantidad de demoras por aerolíneas de 2016 al 31 de julio de 2017, fecha de presentación de la solicitud de información en la que se desglosan diversas categorías operacionales, repercusiones, mantenimientos, tripulaciones, tráfico, documentación, rampa, incidente,

comisariado, espera de equipo, procedimiento de seguridad, carga y cambio de equipo.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General Adjunta de Operación remitió al particular un vínculo electrónico en el que manifestó, se proporcionaba la información de las demoras de 2016 hasta el mes de febrero de 2017, aclarando que la misma no se encontraba como el particular lo había requerido.

Inconforme, el particular manifestó que el sujeto obligado le refirió que no contaba con la información como lo había solicitado, sin que proporcionara argumento alguno que sustentara su dicho, precisamente que era incongruente, que no contaba con ella y tampoco con el desglose requerido.

En vía de alegatos, el Aeropuerto manifestó ser incompetente para conocer de la información, considerando que la responsable y poseedora de la misma era la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No obstante, refirió que puso a disposición de la Dirección Electrónica, donde se encontraba publicada información de interés.

A partir de la solicitud de información del ahora recurrente, es posible referir a los servicios Aeroportuarios prestados en México, y a la calidad de los mismos.

En principio, cabe destacar que de acuerdo al Índice de Competitividad 2016 y 2017 elaborado por el Foro Económico Mundial, nuestro país se ubica en el lugar 61 en infraestructura y con un total de 138, del cual constan 76 aeropuertos y mil 413 aeródromos civiles, a través de los cuales se transporta al año, alrededor de 180 millones de usuarios y 670 mil toneladas de carga nacional e internacional.

El transporte aéreo es fundamental para el desarrollo económico de cualquier nación, pues es uno de los pilares del comercio interno e internacional, por lo que cualquier ineficacia en la prestación del servicio, incide de manera negativa en la competitividad de las empresas y del país.

Sobre las fallas presentadas por las aerolíneas, del índice de puntualidad elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes revela que en 2016, las aerolíneas relacionadas nacionales e internacionales en conjunto, efectuaron poco más de 865 mil operaciones en todo el país, de las cuales, alrededor de 25 por ciento registró alguna demora.

Vale señalar que este comportamiento es similar al observado durante el primer cuatrimestre de 2017.

Lo anterior significa que uno de cada cuatro vuelos, no cumplió con las expectativas de los viajeros respecto de los horarios de salida o llegada.

De acuerdo a la misma fuente estadística, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, superó el promedio nacional, pues más de una tercera parte de las operaciones reportó retrasos.

El anterior contexto da realce al presente caso sobre el cual la ponencia, después de hacer un análisis al Manual General de Organización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., fue posible concluir que la solicitud fue turnada a una unidad administrativa competente para conocer de la petición, esto es, a la Dirección General Adjunta de Operación, ya que cuenta con una Subgerencia de Control de Movimiento Operacional que se encarga de emitir dictámenes mensuales en los que califica el nivel de cumplimiento de las operaciones de los transportistas aéreos, así como de llevar a cabo actividades de concentración, recopilación y análisis de los horarios de aterrizaje y despegue asignados a dichos transportistas.

No obstante, la Dirección General Adjunta de Operación proporcionó al particular, un vínculo electrónico de dominio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cuyo análisis fue posible identificar que incorpora información estadística respecto al índice de puntualidad de las empresas de servicios aéreos con operaciones en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Sin embargo, no contiene la información tal cual fue requerida por el particular.

En este sentido, es factible concluir que no atendió la petición con la orientación a la referida liga, aunado a que, como lo señaló el particular, no

se le indicaron los motivos ni fundamentos del por qué la dependencia no contaba con lo requerido, como se había solicitado, lo cual adquiere relevancia si se considera que conforme al artículo 130 de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información que obra en sus archivos de manera que no puede validarse la revisión a un vínculo electrónico que no contiene el desglose requerido, máxime si corresponde a un sujeto obligado diversos y no existe certeza de que se haya realizado búsqueda alguna en sus propios archivos.

Por lo anterior, del análisis analizado por la ponencia se consideró que el agravio hecho valer por el particular es fundado.

Por otra parte, el sujeto obligado mediante su escrito de alegatos, se declaró incompetente respecto de la información solicitada, manifestando que el sujeto responsable de la misma era la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sin embargo, como fue acreditado, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México cuenta con una Subgerencia de Control de Movimiento Operacional, la cual tiene facultades para conocer de lo requerido.

Refuerza su competencia el comunicado de prensa de 3 de mayo de 2017, emitido por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del que fue posible desprende que las estadísticas emitidas trimestralmente por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se nutre de información que a diario se proporciona al sujeto obligado así como del sistema informático denominado STOPTICS, que posibilita al personal del Aeropuerto conocer las demoras de los transportistas aéreos.

El presente caso cobra relevancia si se tiene en cuenta que a partir del 27 de junio de 2017 entraron en vigor nuevas disposiciones de las Leyes de Aviación Civil y de Protección al Consumidor, los cuales amplían la salvaguarda de los derechos de los usuarios ante eventualidades imputables a las aerolíneas, tales como el retraso en los vuelos, la sobreventa de boletos y la cancelación de pasajes.

Y a su vez, establecen diversas compensaciones y atenciones que las empresas deben brindar a los viajeros a fin de recibir el servicio esperado y paliar las afectaciones derivadas de los inconvenientes registrados De esta manera el legislador brinda mayor certeza jurídica a los pasajeros, poniendo en nuestra legislación entre las mejores prácticas e instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Así, la información de interés del peticionario permitirá a la sociedad no sólo conocer diversos aspectos que dan cuenta de la calidad de los servicios aéreos prestados en nuestro país, sino también aspectos puntuales de las demoras registradas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por estas razones, pongo a su consideración, compañeras Comisionadas y Comisionados, revocar la respuesta otorgada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., e instruirle para que realice una búsqueda en la Subgerencia de Control de Movimiento Operacional por la cantidad de demoras de las aerolíneas de 2016 al 31 de julio de 2017, fecha de presentación de la solicitud y la entregue al particular en la forma en que obre en sus archivos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada.

Vamos a proceder a la votación si son tan amables.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Quisiera dar cuenta al Pleno que la Comisionada Ximena Puente de la Mora se retiró para atender un asunto de causa mayor.

Entonces, estaría la votación integrada por seis Comisionados.

Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA5035/17 que propone revocar la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA5035/17, que revoca la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Continuamos con el orden de los asuntos, señores Comisionados.

En este caso, perdón, moví un poco el Orden del Día por mover el guión, disculpen ustedes, es un instante.

Vamos a continuar con el orden de los asuntos del Orden del Día, se me había movido.

Es ahora la ocasión una vez que hemos atendido y resuelto el recurso que correspondía a la Comisionada Cano 5035, corresponde ahora el turno al siguiente proyecto.

Secretario Córdova, ahora le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto del recurso de inconformidad número RIA 85/2017, interpuesto en contra del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, mediante una solicitud de acceso un particular requirió diversa información al Poder Ejecutivo del Estado de Durango a través de su Unidad de Transparencia.

En contra de la respuesta proporcionada, el particular interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR 67/2017, en contra del acuerdo de fecha del 4 de julio de 2017 emitido por el organismo garante local, que determinó el cumplimiento del sujeto obligado, el particular promovió recurso de inconformidad ante el mencionado organismo garante.

Con fecha del 8 de agosto de 2017, el organismo garante local remitió a este Instituto un correo electrónico en el cual hizo llegar el Recurso de Inconformidad que nos ocupa.

Al respecto, el Comisionado Presidente Acuña, propone desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad planteado, porque no se reúnen los requisitos de procedencia establecidos en el Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

El Comisionado Oscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo cuando fui a Durango una vez, de verdad me contaron esto y no podía creer. Lo comenté una vez aquí en este Pleno, no sé si recuerden, por este asunto de las inexistencias o una nueva forma de reservar la información.

Pero aquí la solicitud que hace un particular de Durango o de donde sea, pero bueno, a un sujeto obligado de Durango, es que dice: Solicitó al Poder Ejecutivo del Estado que le dijera cuáles son los documentos y objetos que se encuentran dentro de la Cápsula del Tiempo, no al Túnel del tiempo, que está instalada en la Plaza de Armas ubicada, ustedes la pueden ver, ahí está, se presume, así como recordar en las películas de Buñuel o de los centros de las zonas así más desérticas, en la zona Centro de la Ciudad de Durango, asimismo, solicitó copia de dos expedientes con procesos penales, señalando que lo requería y que si se encontraban, porque él ya lo solicitó. Entonces nunca los ha encontrado y parece que era una cosa medio importante y que si estaban dentro de la cápsula.

Esta cápsula la pusieron hace como 10 años.

También en el Estado de Durango, describió en qué consiste el proyecto, o sea, de qué se trata la cápsula del tiempo, destacando que no se conservan copias de lo que se depositó allá adentro y ningún documento relacionado con las secretarías locales, aclarando que será hasta el año 2050 cuando se abra al público y sabremos que habrá allá adentro. Mientras, pues no, no sé sabe qué hay.

Porque yo sé que este proyecto lo hizo la NASA y mandó al espacio mucha información de la tierra, pero sí sabe qué mandó y sí sabe qué hay allá adentro, por ejemplo, sé que mandó dos canciones de los Beatles, entre otras cosas y se sabe cuáles son las canciones de los Beatles que mandó, una es el Sargento Pimienta y la otra no me acuerdo, pero bueno, eso no es motivo digamos de esto, pero cuando me dijeron que obviamente después de esa respuesta, se había ido a quejar y metió su recurso de revisión este particular.

Lo que se agravió el particular, ante el Poder Ejecutivo del Estado es que no conoce con exactitud cuál es el contenido, eso dice él, de la cápsula del tiempo y para saberlo, habría que abrir la misma. Sin embargo, la respuesta final es que dicha cápsula solo se abrirá hasta el 2050, haciendo la precisión que los expedientes referidos no se encuentran en el Poder Judicial del Estado y en ese sentido se hacía necesario que se le otorgara certeza a lo solicitado.

Entonces, bueno, eso lo metió, el organismo garante local resolvió que el sujeto obligado recurrido debió elaborar un listado de los documentos solicitados en la cápsula del tiempo, lo cual estoy totalmente de acuerdo, opinamos en un desayuno lo mismo todos, fue una plática.

Para cumplir con eficacia los propósitos de lo que se depositó, por lo que deberá realizar una nueva búsqueda con tal relación, declarando, en su caso, su inexistencia de no localizarla, en un segundo intento con el propósito de generar certeza a la parte recurrente.

Esto fue lo que resolvió el organismo.

Bueno, esa particular viene al INAI y dice la particular, se inconformó contra la resolución de organismo garante, mostrando que, si bien en los archivos o registros del Poder Ejecutivo del Estado no se cuenta con una relación de informes o testimonios, lo cierto es que los documentos y objetos depositados en la cápsula del tiempo sí existen, no pues sí existen, porque están encerrados en ella. Uno no los puede ver ahí.

En ese sentido, hay manera de obtener información requerida, pues se encuentra encerrada en ese depósito.

En concordancia con lo anterior, el particular señala que de manera expresa y categórica lo siguiente: que el sujeto obligado indica que la cápsula del tiempo se abrirá hasta el 2050, sin embargo, nunca demostró que dicha determinación estuviera fundado y motivada por, tanto viola el principio de legalidad en su resolución del organismo garante omitió pronunciarse al respecto.

Bueno, ya no quiero seguir. Entonces, el proyecto va por desechar. ¡Qué raro! La ponencia del Comisionado Acuña determinó que del recurso de inconformidad se desprende que el motivo de agravio es por el cumplimiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, respecto a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información, el instituto duranguense, pero no así respecto a la resolución emitida por el

organismo y en ese sentido no se combate la confirmación o modificación que el sujeto obligado haya resuelto, respecto de la reclasificación de la información, no clasificó la información, ordenó una nueva búsqueda de ese listado y si no, declarar la inexistencia, ni la confirmación de inexistencia o negativa de información, porque dentro, por lo que dentro de supuestos de procedencia, lo que ya sabemos, 150, no se encuentra el de impugnar aquí resoluciones del organismo garante, que ordena la búsqueda de la información peticionada o respecto aquellas opiniones que emite el organismo garante en las que da por cumplimentadas las respuestas emitidas y en ese sentido se desecha el recurso de inconformidad.

O sea, ese asunto procedimental y por lo cual, no acompaño obviamente resolución que propone el proyecto, ya que difiero con la lectura que se hacen de los conceptos de inconformidad que plantea el particular, pues es claro que de la lectura integral se puede advertir que está combatiendo la resolución del organismo garante, eso es lo que está combatiendo, que determina realizar una búsqueda de información y para el caso, se haga una declaración de inexistencia.

Él dice, es que eso no debió resolver, él debió resolver si estaba fundado o motivado, y ordenarle que abriera la cápsula o que fundara y motivara por qué no abre la cápsula ahorita, para ver qué tiene y si versa resoluciones.

Entonces, yo creo nuevamente que el recurrente, el particular, está viniendo con nosotros para combatir la resolución del organismo garante, no está de acuerdo con ella.

Qué es lo que digo yo, y acabo de decir mi opinión que tuve en una plática, yo tendría que analizarlo, que sí lo dije, lo digo, eso es lo que había que hacer, ordenarle una nueva búsqueda y en dado caso que declare inexistente.

Esa es bueno, mi opinión en un café. Pero bueno.

Pero aquí el asunto es, pues vamos a entrarle otra vez, o sea, para mí el particular se está quejando que él cree que la resolución del Instituto no es la correcta, que no debió declarar, ordenarle al sujeto obligado una nueva búsqueda, y en dado caso de no encontrar ese listado de ¡qué diablos está

en la capsula del tiempo!, pues declarar la inexistencia de ese listado que nos dice que está ahí adentro.

Pero tenemos que entrar a fondo. Yo casi estoy adelantando mi voto, lo digo porque, bueno, conozco el caso. Entrémosle al fondo y yo creo que la resolución que hace el Instituto es correcta, pero no puedo no darle la posibilidad al hoy recurrente, de que este estudio lo analice este Pleno, no Óscar Guerra solo, no sé si vaya a caer en mi ponencia, o no, hasta en la de Paco, evidentemente, en la de Paco y nos presente un proyecto equis, de que sí está de acuerdo con lo que resolvió o no. Bueno, un proyecto equis.

No, Paco, pero no es culpa, un proyecto con una solución, y los matemáticos le decimos equis, nada más, no porque sea equis. No fue el sentido de esa equis, y que nosotros podamos estar de acuerdo.

O sea, puede ser confirmar la resolución del órgano, que acabo de decir casi yo, en este momento, iría por esa, modificarle y decirle, "no, sabes qué, sí tienes que ver, sí tienes que manifestarte porque por qué no abren la capsula", o que justifique, o revocarle la respuesta al organismo.

Quiero que quede muy claro, en ese sentido, porque no es que estoy votando en contra de la resolución del organismo local, lo que estoy votando es un asunto procedimental de que yo creo que sí debemos darle entrada a esta queja, por llamarle así, o este agravio que el recurrente nos está poniendo a consideración sobre la resolución que hizo el órgano garante del estado de Durango.

Es, no estoy manifestándome en contra de la resolución, sino me estoy diciendo de un asunto procedimental que hemos discutido aquí, pero en varias y varias ocasiones, y no será la primera.

Quería recrear este caso, porque aparte me llamó mucho la atención, porque yo ahora espero que ningún sujeto obligado le pregunten algo sobre un documento y nos diga: "está en la cápsula del tiempo, maestro".

Es todo, señor.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

La Comisionada Areli Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Yo no lo veo tanto como procedimental y no lo veo como los casos que hemos resuelto previamente.

Yo creo que este es un supuesto donde la Ponencia del Comisionado Acuña está dando por desechado este asunto porque para ellos lo que es motivo de recurrencia es el cumplimiento otorgado a la resolución por parte del Ejecutivo del estado de Durango.

Por lo que estima en la propia Ponencia que el recurso de inconformidad no reúne las causales de procedencia, pero el asunto es que ellos están dando como causal de queja, es el incumplimiento otorgado ya no por el órgano garante, sino por el Poder Ejecutivo.

En este sentido, no coincido con el proyecto propuesto ya que considero que el recurrente se inconforma con la resolución emitida por el órgano garante local y no así por el cumplimiento a dicha determinación, toda vez que entre otras cosas en el apartado de: "las razones o motivos de inconformidad", alude a que al momento de resolverse el recurso de revisión no existió pronunciamiento sobre si estaba o no fundado lo manifestado en respuesta, además de que tampoco se tomó en cuenta el principio de máxima publicidad y la suplencia de la queja al favor del recurrente, adminiculados a la aplicación de la prueba de interés público, incluso señala que la resolución del órgano garante no procura la preservación de los archivos históricos.

Es decir, no puede considerarse que se está impugnado el cumplimiento de la resolución cuando el propio particular hace alusión a la determinación emitida por el órgano garante local y se inconforma porque no se tomaron en cuenta en su momento diversos aspectos que a su consideración fueron parte de su inconformidad, así como cuestiones de legalidad de la respuesta relativas a la fundamentación.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones hechas valer por el recurso de inconformidad, considero que en mi opinión sí se actualiza una causal de procedencia que es la negativa de información.

Al respecto, el presente recurso de inconformidad derivó de una solicitud donde se requirió al Poder Ejecutivo de Durango los documentos y objetos que se encuentran dentro de la "Cápsula del Tiempo" en la Plaza de Armas y los expedientes de los Juzgados Segundo y Tercero del Ramo Penal de la Ciudad de Durango de 1967 y 1965, respectivamente, en el caso que se encuentren dentro de ésta.

En respuesta se informó que la "Cápsula del Tiempo" fue instalada el 31 de diciembre de 1999, ubicada en la Plaza de Armas, visible en un monumento de cantera, y en la placa tiene una leyenda que dice que deberá ser abierta el 31 de diciembre de 2050, así como guarda el testimonio del pasado histórico de la sociedad duranguense.

Aunado a ello, se señaló que se trata de un gran tanque de gas que fue preparado para depositar documentos, testimonios de todas las secretarías de gobierno y además estuvo expuesto para que la ciudadanía depositara cartas y documentos.

En este sentido, se indicó que no se conservan copias ni ningún documento de las secretarías, pero está previsto que en el año 2050 sea abierto al público en una ceremonia muy especial, mientras que para el caso de los expedientes solicitados se adujo como incompetente orientado al Poder Judicial del Estado de Durango.

El particular se inconformó al considerare que:

- 1. La información proporcionada no correspondía con lo solicitado, ya que no se le indicaron los documentos y objetos que se encontraban en la Cápsula del Tiempo.
- 2. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta, ya que únicamente se señala que no se conocía el contenido de la Cápsula del Tiempo.
- 3. La incompetencia, en virtud de que al desconocer los documentos que se encuentran dentro del referido depósito, no tenían certeza de que no obran en ésta.

En mi consideración, estos tres supuestos de inconformidad son una negativa a la información.

La resolución del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, determinó modificar la respuesta para que se turnaran la solicitud a todas las áreas que pudiesen contar con la información para que realizaran una búsqueda de la lista o relación de los informes o testimonios oficiales de las distintas secretarías del Poder Ejecutivo colocadas en la Cápsula del Tiempo el 31 de diciembre de 1999 y proceder a ponerlas a disposición del particular.

Y si una vez realizado lo anterior no se localiza la información, se declarará la inexistencia de la misma por conducto del Comité de Transparencia, con lo cual se agravió el recurrente al interponer su Recurso de Inconformidad, pues consideró que dicha determinación no garantizó su derecho de Acceso a la Información, dado que no se tomaron en cuenta diversos elementos que aportó para, en su caso, instruir que se pudiese dar apertura a la multicitada Cápsula del Tiempo.

En este orden de ideas, es importante señalar que el Artículo 60 de la Ley general, prevé en su fracción II, que procede el Recurso de Inconformidad cuando se confirme la inexistencia o negativa de la información.

En el presente caso no se validó la inexistencia aludida en respuesta, ya que se modificó la respuesta para realizar una búsqueda. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el recurrente consideró que dicha determinación no abarcaba todos los agravios y consideraciones hechos valer, razón por la cual en el supuesto se actualiza el relativo a negativa de la información.

Lo anterior, ya que debe llevarse a cabo una interpretación amplia sobre la negativa de información y para no ser reiterativa al caso que nos ocupa, reitero ya los argumentos que en precedentes hemos formulado sobre la interpretación del Artículo 1° Constitucional, la interpretación que tiene este Instituto en términos de ser garante de la interpretación de la ley y del Artículo 6° Constitucional y también de los argumentos que últimamente se expresaron ya por el Poder Judicial de la Federación a través del Tribunal Colegiado de Circuito, en la resolución del Juez en Primera Instancia, del Juez Octavo de Distrito en el Juicio de Amparo 1703, el cual fue revisado por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

En tal sentido, emitiré mi voto disidente y creo que éste es un caso donde creo que no deberíamos de actuar de que sé que hay una posición del Pleno que todavía persiste sobre el criterio de negativa. Pero este caso nos plantea un supuesto de incumplimiento de una resolución de una entidad pública del Estado de Durango, ni siquiera es por la revisión a una decisión del órgano garante local.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Areli Cano por esta aportación, esta exposición.

Sí, cómo no, la Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, aquí, debo yo también de decir que este proyecto, que se está determinado desechar, el recurso de inconformidad, no lo estoy tampoco considerando en ese sentido.

En obvio de repeticiones y además que ya ha sido muy explícito el Comisionado Óscar Guerra y la Comisionada Areli Cano también.

Quisiera reiterar los argumentos que expresé en la discusión del RIA-0083/2017 mediante los cuales justifiqué mi cambio de criterio votado en la sesión pasada, en el sentido de que debemos analizar todos los casos en los que los solicitantes consideren que las resoluciones emitidas por los organismos garantes locales vulneran su derecho de acceso a la información.

Por tanto, no acompaño el proyecto que nos presenta el Comisionado Acuña y considero que el recurso de inconformidad debe de admitirse.

Eso es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada.

Pues, los demás compañeros, si desean hacer uso.

Sí, vamos a proceder a recabar la votación, es un tema que solamente a mi compañero Óscar Guerra en cariñosa referencia es un recurso equis o es un recurso ye, es una expresión numerológica propia, por supuesto de matemático, economista y desde luego, es una vieja discusión que nos ha implicado a nosotros una, es una cuestión que nos ha producido severas discusiones en esta tribuna.

La verdad es que el RIA, los recursos de inconformidad, que son los que puede sustentar o enderezar un ciudadano, cuando se siente que tropezó con la barrera informacional en el ámbito de su terruño, de su localidad, y luego el propio órgano garante local le, pues no le satisface en lo que es su pretensión de saber, más allá de la alegoría de este caso concreto que tiene esa peculiaridad de la cápsula del tiempo.

Yo quiero decirle, Comisionado, que yo tuve la oportunidad de ser parte de la instalación de una cápsula del tiempo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puso una lista, pero había una parte que era para el misterio.

Sí, sí, sí, ya salió el tema, era una parte que tenía la aportación de los propios Magistrados que pudieron haber puesto, se puede saber ahora si una pluma con la que se firmó la resolución, con la que calificaron la elección, que un reloj para que, son objetos del tiempo.

Claro, hay cosas que, el personal del Tribunal emitió, se hizo una preselección y se mandaron algunas cartas, un testimonio, un poema, es decir, expresiones del tiempo, monedas, pero no de documentos oficiales que oficialmente se pudieran sepultar en una cápsula del tiempo para su postergación hasta el futuro.

Entonces, esa es la disquisición.

Bueno, pues vamos a continuar. Por favor, recabe la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción Comisionado Presidente, se somete a consideración, señoras y señores Comisionados el desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA 85/2017, del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente. También considero que debe ser admitido y dársele trámite y aprovecho, colegas, si no tienen inconveniente para hacer una precisión sobre el recurso de revisión que nos presentó el Comisionado Monterrey, en donde sólo me pronuncié a favor, pero como todos sabemos por las reuniones previas que tenemos, llevo voto particular, doy la clave es el recurso RRA 4625/2017, en contra de la Secretaría de Gobernación, para que pueda quedar asentado, por favor, en el acta.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto. Se toma nota de ambos temas.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto y lo sostengo hasta el final.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, no se aprueba por cuatro votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas, desechar el recurso de inconformidad RIA 85/2017, por improcedente.

Entonces, en consecuencia se admite y se turna para substanciación a la ponencia del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Se admite, nada más. Gracias.

Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día, solicito al Secretario que por favor nos presente el proyecto de acuerdo listado para tomar votación correspondiente.

Hay que decirlo, para quienes nos siguen, son cinco los Comisionados que tenemos que estar para que haya sesión, entonces, en este caso como la Comisionada retorna, salió un segundo, pero como es muy breve el acuerdo para no parecer que se queda interrumpido, pues lo vaya leyendo.

Lo que pasa es que a veces somos rigurosos, como que son cuatro, son cinco aquí presentes.

El rigor es una discusión.

Qué bueno que siga para progresar. Son cinco para que haya sesión de Pleno, para que haya quórum y, por tanto, en este caso concreto, quién está en un instante en ausencia no es por definitiva, es decir, se mantiene en presencia, o sea, regresa a votar.

Cuando en otros casos, esta es una decisión que puede parecer absolutamente coloquial.

Nos quedamos muy frecuente con cuatro y no pasa nada, cuatro es la mitad más uno de siete, en realidad esta discusión llegó por el Estatuto, cuando antes al principio sesionábamos con cuatro en suficiencia.

La definición de ley y el impacto desde luego en nuestro Estatuto hizo el rigor, exacto, hizo el rigor correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comentar, Comisionado Presidente, dar cuenta que el Comisionado Salas se retiró de la sesión y el voto en adelante quedará con cinco comisionados presentes.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Toca entonces iniciar con los acuerdos, por favor proceda, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2º Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada Ley General.

El 3 de agosto de 2017 se publicó en Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para esa entidad.

Este Instituto, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 91, fracción XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se abocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado de ese análisis, se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, siendo el artículo 134, fracción III, el 3º, 4º y 5º Transitorios.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Compañeras y compañeros, si no hay inconveniente recabamos la votación del correspondiente acuerdo.

Por favor, Secretario.

Es el cuarto. Vamos a recabar la votación. Adelante, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: El 134 establece requisitos adicionales al recurso de revisión, 3º Transitorio establece un plazo de tres meses.

Por instrucciones del Comisionado Presidente se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 134, fracción III; 3º 4º y 5º Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 3 de agosto de 2017, identificado con la clave ACT-PV/30/08/2017.04, por lo que le solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo sí estoy aquí, todavía estoy. A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña. Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Continuamos con el siguiente, es el quinto punto del Orden del Día correspondiente al proyecto de acuerdo listado.

Solicito, Secretario, que por favor sea tan amable en exponerlo.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se autorizan los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado con la clave ACT-PUB/30/08/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Podemos aplazar la votación para que estemos los siete, no tiene ningún sentido.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Son para aplicación. Perdón, ahorita lo estoy advirtiendo ante las ausencias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Claro, exacto. Anotaríamos esa previsión.

Vamos a postergar este punto a la próxima sesión en la que estemos, desde luego, los siete, para que todo este tipo de medidas generales, tanto sustantivas, como adjetivas, sobre todo cuando tienen carga presupuestal, etcétera, pero decía, este tipo de medidas generales, sustantivas o hasta adjetivas, pueden o merecen siempre privilegiar que estemos los siete. Los siete las construimos y al final las adoptamos.

Postergamos el punto, sí lo dejamos sin efecto en el Orden, para poder continuar.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Planteaba un poco en la lógica de los diferimientos tendríamos que aprobar el diferimiento.

Entonces, me permitiría llamar a la votación.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor de que se difiera.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad el diferimiento del asunto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Continuamos entonces con los puntos sexto, séptimo y octavo del Orden del Día, bajo el entendido que se modificó por este retiro.

Pero bueno, continuando con el Orden del Día, sexto, séptimo y octavo puntos.

Por favor, Secretario.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores Comisionados, los proyectos de acuerdo mediante los cuales se aprueba la celebración de Convenios de Colaboración del Instituto, con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en Materia de Comisiones Abiertas y en Materia de Transparencia en Publicidad Oficial, así como el Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Comisiones Abiertas, identificados con las claves ACT-PUB/30/08/2018.06, ACT-PUB/30/08/2017.07 y ACT-PUB/30708/2017.08, respectivamente, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueban por unanimidad de los Comisionados los acuerdos mencionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Señor Secretario, continuamos con el noveno punto del Orden del Día, correspondiente al proyecto de acuerdo listado.

Le solicito lo refiera, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente se pone a su consideración señoras y señores Comisionados el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la procedencia de la excusa del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión identificado con el número RRA-5533/2017 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave ACT-PV/30/08/2017.09 por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo no voto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Ah, perdón, sí tiene usted razón.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: (sin micrófono)... naturaleza de la excusa...

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se toma nota Comisionado.

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, gracias, Secretario.

Siendo así y en consecuencia hemos agotado los asuntos que dieron motivo a la celebración de la sesión del pleno de este día, así es que siendo las, déjenme les refiero bien aquí, ya me perdí, siendo las 15 con 18 horas de este día, cerramos la sesión.

Muchas gracias a todos.

